

857

2 ej.



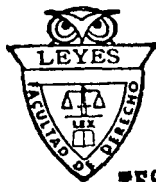
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

LAS CÁMARAS DE COMERCIO Y LAS DE LA
INDUSTRIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

T E S I S

QUE PARA OPTAR EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RICARDO ROQUE ALVAREZ



MEXICO, D. F.

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

En este trabajo trataremos de encontrar la verdad sobre el desarrollo y funcionamiento de las Cámaras de Comercio y de la Industria en nuestra legislación, haciendo un parangón con las del vecino País del Norte, todo ello porque he observado que a través de los tiempos, el lazo que ha unido a los pueblos es el comercio en sus diversas manifestaciones. En la actualidad, el comercio es en comunión con la religión, el único vínculo verdaderamente indisoluble que no respetando barreras de espacio o límites convencionales, mantiene a todos los seres de la tierra unidos. Esto es, se debe a que los pueblos conocen de su insuficiencia para autoconservarse, por lo que buscan conseguir lo que no producen en exceso y les hace falta producir y conseguir lo que les falta y necesitan a cambio dar lo que producen en exceso y de sobra.

Los preceptos que regulan la actividad de la representación comercial e industrial tienen en nuestro país una aparición relativamente reciente, hecho que no está en completa disonancia con el legítimo desarrollo en nuestra industria que ha tenido que soportar el despiadado martilleo de los más potentes monopolios industriales del mundo, y se justifica cuando menos en parte por esta circunstancia.

Es incuestionable que el factor económico de un país, viene a redundar en un sensible índice de prosperidad o atraso según aquél sea -

positivo o negativo; es por ello que es necesario reglamentar su comercio y su industria, tan es así que en este trabajo se cuestionará su importancia, funcionamiento y fines de las Cámaras de Comercio y de la Industria - en México.

Finalmente para nuestro objeto, considero de importancia abordar - el estudio relativo al Estatuto Jurídico de las Cámaras de Comercio y de la Industria, porque dicho Estatuto coadyuba a resolver el problema fundamental de la organización jurídica de aquellos organismos y sobre todo de su aplicabilidad en nuestro país.

INDICE

PAG.

INTRODUCCION.

CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS.

a) .- Antecedentes Generales.....	1
b) .- Fundamento Constitucional.....	15
c) .- Ley de Cámaras de Comercio e Industria de 18 de Agosto de 1936.....	18
d) .- Ley de Cámaras de Comercio e Industria del 2 de Mayo de 1941.....	24
e) .- Epoca Actual.....	30

CAPITULO II PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS CAMARAS DE COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA.

a) .- Requisitos para la Constitución de Cámaras.....	49
b) .- Intervención y Vigilancia Oficiales.....	53
c) .- Atribuciones de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.....	53
d) .- Obligaciones de las Cámaras con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.....	60

CAPITULO III NATURALEZA JURIDICA DE LAS CAMARAS DE COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA.

a) .- Naturaleza Jurídica.....	66
b) .- Marco Jurídico.....	72
c) .- Funciones.....	76
d) .- Estructura.....	88
e) .- Fines.....	89

**CAPITULO IV LA LEGISLACION MEXICANA Y LAS CAMARAS
DE COMERCIO.**

a).- Comentarios a la Ley de Cámaras de Comercio e Industria..	94
b).- Utilidad y Resultado.....	103
c).- Las Cámaras de Comercio Extranjeras en México.....	108
d).- Las Cámaras de Comercio en Los Estados Unidos.....	117
CONCLUSIONES.....	137
BIBLIOGRAFIA.....	141

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

a) ANTECEDENTES GENERALES.

Para comenzar con el presente trabajo recepcional haremos mención de algunos países en los cuales consideramos tuvieron gran importancia las Cámaras de Comercio, principiaremos con Francia.

En este país las Cámaras se consideran por ley establecimientos públicos. La Ley No. 56-1119 del 12 de noviembre de 1956 reglamentó en el uso de las denominaciones: Cámara de Comercio, Cámara de Comercio e Industria, Cámara de Oficios y Cámara de Agricultura reservada a los establecimientos públicos constituidas por las leyes en vigor.

La Ley reconoce las Cámaras francesas en el extranjero y las Cámaras de Comercio extranjeras en Francia además de la Cámara de Comercio Internacional creada en 1920, todas éstas como organismos privados.

Existieron las Cámaras consultivas de Artes y Manufacturas suprimidas por la Ley de 7 de Agosto de 1944.

Las Cámaras de oficio se integran con representantes de las organizaciones sindicales artesanales de cada departamento del País.

M. Waliné citando ejemplos de Establecimientos públicos (1), se refiere a las asociaciones sindicales de propietarios cuya agrupación tiene como principal objeto la ejecución de trabajos de defensa contra las inundaciones, exponiendo un concepto doctrinal que estimamos interesante en nuestra investigación. En ellas -dice- "hay una conjunción de intereses públicos y privados, sus trabajos a primera vista son de interés privado pues tienden a aumentar el valor de sus propiedades, - pero tienen una repercusión de interés público, en cuyo caso la administración puede intervenir a nombre del interés general. Su intervención se rige por tres principios: a) Dejar en lo posible libertad de iniciativas a los propietarios ya que son los principales interesados y no intervenir más que en caso de urgencia; b) el objeto de su intervención es esencialmente reducir las oposiciones y compeler a los opositores a entrar en la asociación sin permitir que se realicen las -- obras necesarias en los terrenos de su propiedad coadyuvando en ellos; c) por este hecho la asociación cambia de carácter, y se convierte en último caso en una agrupación de Derecho Público, un establecimiento público, integrado a la administración y que dispone de las prerrogativas de derecho público, disponiendo por ello de diversos poderes como son la adhesión obligatoria, el poder de expropiación, el poder de im-

[1].- Cfr. Waliné Marcel. Derecho Administrativo. Traducción. Editorial Cajica. México 1960. pág. 372.

poner tasas, etc.". A continuación cita este autor la nomenclatura de los principales establecimientos públicos de esta clase: a) Cámaras - (departamentales) de Agricultura, b) Cámaras de Comercio, c) Cámaras de oficio (artesanales).

Maurice Hauriou (2), que menciona las Cámaras Agrícolas y las de Comercio en la catalogación de los establecimientos públicos, define - estos últimos como un "servicio público especial personificado" y considera que hay dos grandes diferencias entre el establecimiento público y las grandes administraciones públicas: a) El Establecimiento público no tiene la obligación de atender a todas las necesidades de una circunscripción; b) No tiene todo el poder de policía de una circunscripción. Existen en la definición tres ideas importantes: 1° la de - un servicio especial de carácter técnico, 2° la de un servicio público, 3° la de personificación (persona moral). Para este autor el establecimiento público es un procedimiento de descentralización, entendiendo por descentralización una organización fundada en todo o en parte sobre la elección ya sea por sufragio directo o indirecto.

El autor uruguayo Enrique Sayagués Laso (3), refiriéndose a la -- doctrina francesa en este punto indica: En Francia la doctrina tradi-

[2].- Cfr. Hauriou Maurice, Derecho Administrativo. Traducción. Editorial Driskil. Buenos Aires, Argentina. 1929. pág. 250.

[3].- Cfr. Sayagués Laso Enrique. Tratado de Derecho Administrativo. - Editorial De Silva. Montevideo 1943. pág. 163.

cional reconocía tres grandes categorías de personas públicas: El Estado, las entidades territoriales (Departamentos y Comunas) y los establecimientos públicos. Los establecimientos públicos son entidades estatales que tienen a su cargo un servicio público, los establecimientos de utilidad pública son organismos puramente privados que no integran la administración, ni ejercen servicios públicos los primeros están sometidos a un régimen de derecho público, los segundos se regulan por el derecho privado aunque gozan de ciertas ventajas y soportan una mayor vigilancia del Estado.

La dificultad es determinar la naturaleza de algunas instituciones cuyo carácter no está determinado por la ley, ya que cuando el legislador ha resuelto el punto toda discusión es ociosa.

Pese a los esfuerzos realizados, no se ha logrado todavía acuerdo sobre el criterio a utilizar. Existían ciertas instituciones que no se adaptaban bien a las ideas tradicionales: El Banco de Francia, LAS CÁMARAS DE COMERCIO y ciertas organizaciones profesionales como la orden de abogados que indudablemente no se adecuaban a las categorías de establecimiento público. A principios de siglo ya se preguntaba si tales instituciones merecían realmente el calificativo de establecimientos públicos o si no correspondía decir simplemente que son personas morales de derecho público.

En 1942 y 43 cambió la jurisprudencia y dijo que ciertos comités

de organización profesional y la orden de los médicos si bien tenían a su cargo un servicio público y sus decisiones eran actos administrativos, no constituían establecimientos públicos. Ante esta evolución jurisprudencial la doctrina se encuentra un tanto desconcertada reconociendo que dichas entidades constituyen "UNA CATEGORIA TODAVIA INNOMINADA DE PERSONAS DE DERECHO PUBLICO".

Para el autor uruguayo la disyuntiva para saber si una entidad es pública o privada, es decir si se mueve bajo normas de Derecho Público o de Derecho Privado, se estará en primer término a la voluntad legislativa. Si el derecho positivo da una solución, el intérprete no puede desconocerla.

Según Georges Ripert (4), las Cámaras de Comercio son consultadas obligatoriamente sobre las cuestiones determinadas por la ley de 1898 (artículo 12). Pueden serlo sobre todas las otras cuestiones y tienen derecho de exponer sus opiniones (artículo 15). Pueden fundar y administrar establecimientos para uso comercial almacenes generales, depósito, locales para manutención, bancos de pruebas, exposiciones, administrar las bolsas de comercio, y tienen el derecho de explotar el material de los puertos y aeropuertos. También pueden crear establecimientos de enseñanza comercial y de propaganda. No tienen calidad de defender en justicia los intereses de la colectividad de comerciantes.

(4).- Cfr. Ripert Georges. Tratado Elemental de Derecho Comercial. Traducción. Editorial Reus. 1972. pág. 228.

Resumiendo, en Francia, si bien las Cámaras son de antiguo origen ellas han sido adaptadas a la relativamente reciente categoría de establecimiento público que en México ha influido en la creación de los organismos descentralizados por servicio. Desde luego la reglamentación y estructuración de ellas es mucho más completa y diferente en algunos aspectos con respecto a las nuestras, pues las Cámaras de Oficios son ajenas a nuestro medio y las Cámaras Agrícolas que en nuestro País fueron reglamentadas por el decreto de 21 de diciembre de 1909 y derogado el 27 de agosto de 1932 convirtiéndolas en asociaciones de interés público. Uno y otro decretos han tenido escasa aplicación en la realidad. La reglamentación de las Cámaras francesas en cuanto a servicios es mucho más amplia y ello es factible en virtud de su diferente estructura y regulación especializada en cada caso y la organización departamental.

Si bien el legislador las ha declarado establecimientos públicos formando parte del sistema de descentralización, la doctrina y la jurisprudencia que en Francia lleva a cabo una gran labor integradora de la legislación, no se muestran totalmente seguros de que esta clase de organismos y otros similares se adecuen perfectamente a la noción de establecimiento público ya que como hemos visto tratadistas de la categoría de Waliné explica el carácter público de estas organizaciones en razón de términos "interés privado", "interés público", "interés general" y no de un servicio de carácter técnico.

Las Cámaras de Comercio se crearon en España por Real Decreto del

9 de abril de 1886, reglamentadas posteriormente en la Ley de Bases de 29 de junio de 1911 y reglamento del 26 de julio de 1929.

De acuerdo con su reglamentación (5), las Cámaras de Comercio e Industria serán organismos oficiales dependientes del ministerio del ramo. Serán cuerpos consultivos de la administración y deberán ser oídos sobre los proyectos, tratados de comercio, reforma de aranceles, valoraciones, ordenanzas de aduanas, Códigos de Comercio y leyes sociales y en general sobre cuantos asuntos en relación con la vida del Estado afecten a los intereses cuya representación les corresponde. Tendrán también por objeto el fomento de los intereses del Comercio, la navegación y la industria. Habrá, al menos una de Comercio e Industria o simplemente de Comercio en cada capital de provincia más en Melilla, Ceuta y Fernando Poo. En las zonas donde la industria haya adquirido cierto grado de desarrollo, el Gobierno podrá atender la representación de los intereses creando por separado Cámaras de Industria. Desde luego las habrá en Madrid, Bilbao, Oviedo y Barcelona.

Existen también las Cámaras de Propiedad urbana cuya organización y funcionamiento fueron reglamentadas en el Boletín Oficial del 22 de Marzo de 1950 y en el decreto de 2 de febrero de 1956, mismo que las declaró "corporaciones oficiales y de derecho público". "Su misión es defender, fomentar y representar dicha rama, asesorar a la administración, realizar obras sociales, establecer servicios, secundar las iniciativas". - Gascón José y Marín. Tratado de Derecho Administrativo. Editorial. Reus. Barcelona España 1968. pág. 481.

ciativas del Gobierno".

Como corporaciones oficiales tienen una función consultiva, los documentos que expidan tienen el carácter de documentos públicos. El organismo de concentración de las Cámaras de la Propiedad Urbana será el Consejo Superior de Cámaras Oficiales.

Entre sus facultades existen las siguientes: Ejercitar las acciones que competan a sus agremiados, empréstitos, peritajes, exposiciones, bolsas de la propiedad, cooperativas, mutualidades, montepíos, cajas de ahorro y seguros para sus asociados.

Los siguientes servicios son de carácter obligatorio: censos, fianzas, registro de inquilinos y sub-arriendos, información sobre urbanizaciones y ensanche, estadística, concesión de tarjetas de exención de alquileres. Estos servicios deben proporcionarse gratuitamente.

Los servicios de carácter voluntario y en los cuales se pueden cobrar retribución a los miembros son administración de fincas, defensa en tribunales, sepaos, arquitectura, bolsa de construcción, compraventa de materiales, reparaciones, artesanía, préstamos sin interés o con interés reducido.

De acuerdo a las posibilidades económicas de sus agremiados se es

tablecen Cámaras de la., 2a. 3a. y de categorías.

El estatuto de los empleados de estas Cámaras se asimila al de los trabajadores del Gobierno.

La minuciosa reglamentación que de estas Cámaras se ha hecho en or den a un problema actual en España, como lo es la congestión demográfica en las zonas urbanas, resulta un aspecto que reviste gran interés por la novedad de atender a un problema de interés colectivo actual, por medio de instituciones de antigua tradición como son las Cámaras.

Existen también las Cámaras mineras creadas por Real Decreto del 23 de septiembre de 1921 y las Cámaras del libro.

Doctrina.- Los tratadistas españoles colocan las cámaras dentro de la categoría general de la "administración corporativa". Gascón y Marrón (6), denomina administración corporativa a la que realizan las entidades o personas morales de carácter público de naturaleza institucional, ya tengan tal carácter de personas morales dentro del derecho administrativo con una personalidad pública perfectamente reconocida o ya signifiquen sencillamente instituciones particulares declaradas o reconocidas como de utilidad pública. Las corporaciones son entidades que realizan fines de utilidad pública, debiéndose diferenciar las territoriales de las puramente institucionales. Sus sistemas de organización

(6).- Ibidem. pág. 488.

son diversos, inspirados en el mayor o menor grado de autonomía que se les concede; o un amplio criterio descentralizador que admite su constitución electiva por los intereses en el servicio al nombrar los administradores, o éste con un mínimo de funciones directivas de nombramiento autoritario. Se le reconoce personalidad otorgando capacidad jurídica plena o adscribiendo patrimonio, recursos económicos propios y aun en ciertos casos, facultades muy análogas a las de los órganos legislativos con facultad de dictar normas obligatorias dentro de los límites señalados por la ley.

Estos organismos aportan actividad privada a la obra administrativa, a la satisfacción de necesidades de carácter general que se denominan utilidad pública.

José Ma. Fábregas del Pilar [7], considera a las Cámaras de la Propiedad Urbana o de Comercio que funcionan en primer término en interés de sus asociados con un carácter mixto entre los organismos corporativos de carácter público y los de utilidad pública, porque además de ser tales entidades privadas, coadyuvan directamente a la realización de servicios públicos manteniendo informes o tomando una parte activa en la realización de los servicios administrativos de interés para sus asociados.

[7].- Fábregas del Pilar José María, Derecho Administrativo. Editorial Cajica. México 1974. pág. 233.

Recaredo F. de Velasco Calvo (8), inspirándose en la doctrina - francesa distingue los establecimientos públicos y los establecimientos de utilidad pública, siendo estos últimos los fundados por la iniciativa privada y reconocidos como de utilidad pública sin ser órganos de administración. Los primeros son públicos en su creación y por sus fines; los segundos son privados por su creación y públicos por sus fines. Los primeros nacen con la ley y en ella el estatuto que los rige; los segundos son independientes de la ley que no hace sino reconocerlo y su estatuto está o no contenido en la ley. Los últimos persiguen un doble interés; en razón a uno de ellos se detienen ante sí mismos, por el otro alcanzan al mismo Estado.

Distingue tres clases de establecimientos públicos o de utilidad pública en razón de su jurisdicción geográfica: Centrales, provinciales y municipales, colocando a las Cámaras en la segunda categoría como establecimientos de utilidad pública. Considera que se distinguen de las administraciones públicas por su doble actuación jerárquica: El Estado realiza sobre ella funciones de disciplina, y las sociedades -- las ejercen sobre sus miembros, además el Estado les concede privilegios especiales, gozan de exenciones de algunos impuestos y el Estado delega en ellas ciertas funciones.

Este autor en unas ocasiones se refiere a las Cámaras como esta--

(8).- Fernández de Velasco Calvo Recaredo. Resumen de Derecho Administrativo. Editorial Robledo. México 1930. pág. 335.

blecimientos de utilidad pública y en otras como establecimientos de interés público. Después de hacer sus consideraciones en este sentido declara que la dificultad estriba en saber si la legislación acepta las clasificaciones doctrinales, observación de capital importancia.

La delimitación entre las personas institucionales y las privadas de utilidad pública no es siempre fácil de efectuar. Ordinariamente la dependencia de los agentes al servicio de una persona moral territorial -Estado, Provincia o Municipio- o el origen público de sus fondos determina el carácter institucional de la persona. En ocasiones no ocurre así. Las Cámaras de Comercio verbigracia, son personas institucionales, no obstante alimentarse de los fondos de sus miembros. Salvo excepciones parece lógico separar unas de otras en atención a su dependencia económica y estimar instituciones privadas a aquellas que son costeadas por particulares, pero a veces la subvención pública dificulta el problema.

De esta suerte la doctrina española a través de los autores citados se muestra dudosa ya que manifiesta la tendencia a considerar a las Cámaras como instituciones corporativas o Establecimientos de utilidad o interés público al analizar su estructura, pero encontrándose con el obstáculo que presenta la categoría que les da la ley. No debemos olvidar que en este país las Cámaras de Comercio estatales (es decir provinciales) son a las que la ley les da el carácter de oficiales, además de las de Industrias en los grandes centros de concentración in

dustrial (Madrid, Oviedo, Barcelona).

Ocupémosnos brevemente de estos organismos comerciales en México - en su evolución histórica. Siendo Presidente de la República el Sr. Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, cuando en el año de 1874 se fundó la Cámara de Comercio, cuyo objetivo quedó señalado en sus estatutos al precisar que: "su finalidad de consultar todo lo que pueda ser conveniente a los intereses del tráfico mercantil; representar al comercio - en los asuntos en que deba tomar parte activa o pasivamente; discutir en cuanto a sus facultades competa, todos los negocios de interés general para el comercio que se sometan a su exámen, y arreglar en arbitraje las cuestiones y diferencias que se sujeten a su decisión". En una palabra atender siempre los intereses del comercio y trabajar en beneficio de ellos de cuantas maneras sea posible.

Así quedó fundada nuestra primera institución comercial el 27 de agosto de 1874 a iniciativa del Sr. Esteban Benecke.

La Cámara de Comercio en México a través de los años ha tenido cambios y modificaciones en su estructura de acuerdo a las necesidades de las épocas comerciales por las que ha pasado nuestro país, todas ellas muy significativas y que actualmente tienden a la automatización de muchos servicios. La ahora Cámara Nacional de Comercio de la ciudad de México, cuenta con más de 25,000 socios, en el Distrito Federal, cantidad que se incrementa día a día.

Existen Cámaras de Comercio en la mayor parte de los estados de la República Mexicana y desde el 22 de mayo de 1917, se constituyó en México la Confederación de Cámaras de Comercio e Industria, que agrupa a -- las distintas cámaras de comercio del país.

La Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, tiene como objeto representar los intereses generales del comercio, fomentar su desarrollo, participar en la defensa de los intereses particulares de los comerciantes, ser órgano de consulta del estado en relación a las necesidades del comercio a prestar varios servicios a los comerciantes.

Debo aclarar que las cámaras de comercio son una especie de las -- asociaciones en su sentido más amplio, por cuanto son agrupaciones de -- dos o más personas en forma más o menos permanente, con un fin lícito, -- que no sea preponderantemente económico; con la diferencia de que las -- cámaras de comercio son de personas físicas y morales con fines diver-- sos como son los de cooperación, prestación de servicios, intermedia-- ción, etc., fines que son ofrecidos a personas que sí tienen afán de lu-- cro.

Ahora bien, estas diferencias son en cuanto a las calidades de sus agremiados, y en cuanto a sus fines, pero existen otras diferencias de mayor importancia como es la de que su regulación es objeto de leyes -- distintas, pues mientras que a las asociaciones civiles las regula el Código Civil, estas las cámaras de comercio, están regidas por el Cód-

go de Comercio, por la ley propia y por sus estatutos.

b) .- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Por lo que respecta a nuestra Carta Magna, diremos que en su artículo 123, relacionado con el artículo 5, señalan:

Art. 123.- "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley".

Art. 5.- "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad".

Hemos de señalar que cualquier mexicano está facultado (inclusive los extranjeros), a ejercer una actividad profesional, industrial o comercial sin más limitación que las permitidas por las leyes, quedando impedida toda autoridad de imponer restricciones al trabajo personal, que no ofenda los derechos de un tercero, o los de la sociedad, excepción hecha de las resoluciones dictadas por la autoridad judicial, o -

por resolución gubernativa con estricto apoyo en la ley; pues bien, es tos artículos manifiestan la libertad del trabajo, dando de esta forma la libertad de dedicarse al comercio y a la industria que es lo que -- nos interesa.

Ahora bien, la Cámara de Comercio es una persona moral; aún que - debería de denominarse más correctamente una persona jurídica, y siendo este el caso, nuestra Constitución señala en el Artículo 123 fracción XVI:

Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera.

Como observamos, este artículo da pie a la formación de personas jurídicas, para la defensa de los intereses de los empresarios, caso que vemos concretizado en la Cámara de Comercio e Industria.

Por último haremos mención de lo que señala el Código Civil respecto de las personas morales:

Art. 25.- "Son personas morales:

I.- La Nación, los Estados y los Municipios;

II.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por

La ley;

III.-Las sociedades civiles y mercantiles;

IV.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del Artículo 123 de la Constitución Federal;

V.- Las sociedades cooperativas y mutualistas;

VI.- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo, o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley-

VII.-Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736".

Art. 26.- "Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución".

Art. 27.- "Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por la disposición de la ley o -- conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos".

Art. 28.- "Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos".

Como es de verse, nuestro Código Civil manifiesta en forma general en base a qué se rigen las personas morales, cómo se obligan y qué ejercicios pueden realizar

c).- LEY DE CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA DE 18 DE AGOSTO DE 1936.

La Ley de Cámaras de Comercio e Industria, de 18 de agosto de -- 1936, resultó ser una amalgama de preceptos en los que campean las posturas antagónicas de industriales y comerciantes; sin embargo, no obstante estas divergencias la Ley prescribe en definitiva la agrupación conjunta de industriales y comerciantes únicamente en "Cámaras de Comercio e Industria", estableciéndose que las cámaras de Industriales y la Confederación de Cámaras Industriales que funcionaban de hecho, procederían a convertirse una vez liquidadas en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha en que la Ley entrara en vigor, en los Departamentos especializados de las diversas ramas de la producción industrial, formando parte integrante de las Cámaras de Comercio e Industria y la Confederación respectiva.

Esta Ley consta de cuarenta y tres artículos y de nueve capítulos que tratan de las materias siguientes:

Capítulo I.- De las Cámaras de Comercio e Industria.

Capítulo II.- Objeto de las Cámaras de Comercio e Industria.

Capítulo III.- Constitución y funcionamiento de las Cámaras.

Capítulo IV.- De la Confederación de Cámaras de Comercio e Industria.

Capítulo V.- De las Cámaras de Comercio e Industria constituidas por mexicanos en el extranjero.

Capítulo VI.- De los socios.

Capítulo VII.- De los Estatutos de las Cámaras.

Capítulo VIII.- Disolución y liquidación de las Cámaras y Confederaciones.

Seguramente la reforma más importante que sufrieron los organismos que estudiamos, fue la de que se les dio carácter público, pues de esta manera al mismo tiempo que conservaban ciertos nexos con el Estado, se suprimía toda preocupación de que pudieran convertirse en órganos del gobierno. La exposición de Motivos declara sobre este particular: La presente Ley de Cámaras de Comercio e Industria es el resultado de la observación y del estudio que con la colaboración de los sectores industrial y comercial de la República, se llevaron a cabo dentro del plan de acción del gobierno, ajustado al sistema de democracia funcional.

Se tuvieron en cuenta para su elaboración las ideas fundamentales que son materia de los párrafos subsecuentes:

1.- Entre los dos extremos: "institución pública" o "institución privada", se adoptó la denominación de "carácter público", a efecto de ahuyentar el temor de que las Cámaras se convirtieran en organismos gubernamentales, pero sin dejar, como en las Leyes anteriores, a las mismas Cámaras abandonadas a la iniciativa privada. Por esta razón, el artículo 1.º de la Ley quedó concebido en los términos en que se encuentra redactado".

Artículo 1.º- "Las Cámaras de Comercio e Industria son instituciones autónomas de carácter público y con personalidad jurídica, integradas por comerciantes e industriales residentes en la República, para los fines que esta Ley establece".

La propia Exposición de Motivos dice más adelante: "La nueva estructura de carácter público, concedida a las Cámaras, trae por consecuencia la obligatoriedad de registro a que se refieren los artículos 5.º y 7.º de la Ley, pues debiendo traducirse sus funciones en un beneficio general para todas las actividades comerciales e industriales, justo es que contribuyan a su sostenimiento todos los que hacen de la misma su ocupación habitual. Sin embargo, se limita dicha obligación para los comerciantes e industriales cuyo capital exceda de \$500.00, - - siendo voluntaria la asociación para los que tengan menor capital".

Criticamos la remisión que hace la Ley para el efecto de determinar a quienes considera comerciantes y consecuentemente quiénes son --

Las personas que caen bajo sus preceptos, pues creemos que habría sido preferible hacer una enumeración detallada de las actividades que para sus propios efectos, se reputaran como de industriales o comerciantes.

En la forma en que se redactaron los artículos 5º y 6º de la Ley que estudiamos, se suscita el siguiente problema:

El artículo 6º dice: "Se reputan comerciantes aquellas personas a quienes la Ley reconoce esa calidad o carácter"; ahora bien, el artículo 3º del Código de Comercio preceptúa: "Se reputan en derecho comerciantes, 1.- Las personas que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria..." Si de acuerdo con el artículo 6º transcrito se reputan comerciantes aquellas personas a quienes la Ley reconoce tal calidad o carácter, resulta que el industrial que afirme tener como capital de \$500.00 en adelante, está obligado, para que pueda explotar su industria, a registrarse con la calidad de comerciante; esto es, la obligación de registro para los industriales no tenía ya caso mencionarla en el artículo 5º de la Ley que dice: "Todo comerciante o industrial que al hacer la manifestación de su negocio, afirme tener, como capital comercial o industrial, no menos de \$500.00, está obligado a inscribirse como socio de la Cámara en el Registro Nacional de Comercio e Industria..." "Los comerciantes e industriales cuyo capital en giro fuere inferior a \$500.00 pueden, si así lo desean, inscribirse como socios de la Cámara respectiva y disfrutar de los servicios que ésta preste", puesto que el artículo 75 --

del Código de Comercio, en su enumeración, reputa actos mercantiles -- muchos de aquellos que realizan los industriales.

Hubiera sido preferible por lo que hace a este particular, que es te ordenamiento se denominará simplemente Ley de Cámaras de Comercio, de esta manera no se plantearían problemas con respecto a los sujetos integrantes de la asociación.

Para el establecimiento de una Cámara era necesario que la importancia comercial e industrial de la localidad de que se tratase ameritara su organización; que en ese lugar no existiera otra Cámara; que lo solicitara un número no menor de veinte comerciantes o industriales domiciliados en el propio lugar y que la Secretaría de la Economía Nacional, en vista de las necesidades de organizarla, otorgase el permiso respectivo, aprobara sus Estatutos y autorizara su funcionamiento.

Las funciones de las Cámaras eran en general, representar los intereses comunes del comercio y de la industria de su jurisdicción; fomentar el desarrollo del comercio y la industria nacionales; coadyuvar en la defensa de los intereses particulares de sus asociados; ser órga nos de colaboración del Estado para la satisfacción de las necesidades relacionadas con la industria y el comercio nacionales; y todas las de más que le señala la Ley, los Estatutos y la naturaleza propia de su institución [artículo 4°].

Además, como un organismo de representación de las Cámaras, la -- Ley prevé el establecimiento de la Confederación de Cámaras de Comercio e Industria, con domicilio en la ciudad de México y constituida -- con los representantes que nombraran las Cámaras de Comercio e Industria de todo el país en los términos fijados en sus Estatutos, los cu les requieran la aprobación de la Secretaría de la Economía Nacional -- (artículos 21 y 37).

La Confederación tenía respecto a las Cámaras confederadas las -- mismas funciones que éstas respecto a sus socios, estando facultada la Secretaría de la Economía Nacional para solicitar su colaboración, -- cuando a su juicio lo requirieran las necesidades económicas del país o de una región del mismo (artículos 4º 24 y 30).

Por último, la disolución de una cámara debía ser acordada por la Secretaría de la Economía Nacional oyendo el parecer de la Confederación, y en el caso de que cualquiera de las Cámaras o la Confederación no llenara los requisitos señalados en la Ley, o la violaran gravemente, o se ocuparan de actividades distintas de las propias de su organismo, la Secretaría de la Economía Nacional les fijaría un plazo prudente para que se ajustasen a la Ley y de no hacerlo se les cancelaría la autorización respectiva, procediéndose a su liquidación (artículos 41 y 42).

d).- LEY DE CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA DEL 2 DE
MAYO DE 1941.

Los problemas que suscitó la aplicación de la Ley de Cámaras de Comercio e Industria, de 18 de agosto de 1936, hizo que durante su vigencia relativamente corta, la Secretaría de la Economía Nacional se diera cuenta de los mismos y pensara en la redacción de una nueva Ley y no en una simple reforma de artículos, que respondiera eficazmente a las necesidades del comercio y de la industria nacionales y que contara con una redacción clara y precisa, a fin de evitar ulteriores dificultades; sin embargo, este ordenamiento antes de alcanzar la categoría de Ley fue objeto de algunas reformas como consecuencia de las peticiones que al efecto hicieron representantes de la industria y el comercio.

En la Exposición de Motivos que el Ejecutivo de la Unión remitió a la H. Cámara de Diputados se decía: "La Ley de Cámaras de Comercio e Industria, de 18 de agosto de 1936 que sustituyó a la de 12 de junio de 1908 sobre la misma materia, ha suscitado en su aplicación diversos problemas en virtud de que carece de criterios definidos sobre la naturaleza, organización y funcionamiento de los organismos representativos de los intereses generales de los comerciantes e industriales.

En esta virtud la Secretaría de la Economía Nacional ha estudiado la resolución total de los problemas que afectan a dichos órganos, a fin de que satisfagan debidamente las funciones que se les han encomen-

dato y representen de modo eficaz a los comerciantes e industriales -- del país.

Como la experiencia adquirida durante la vigencia de la Ley actual demuestra que los problemas originados por dicho ordenamiento legal obedecen a obscuridad e imprecisión de los principios sobre los -- que se organizan y funcionan las Cámaras de Comercio e Industria, no -- se consideró conveniente ni útil la simple reforma de algunos de los -- artículos que integran dicha Ley, pues quedarían subsistentes varias -- de las importantes cuestiones por resolver, o bien la medida consisten -- te en una reforma fragmentaria dejarla sin remedio todos los problemas -- planteados. De ahí la necesidad de elaborar íntegramente una nueva -- Ley en la que con la claridad posible se establezcan las finalidades -- que han de perseguir las Cámaras de Comercio y de Industria, así como -- los principios fundamentales de su organización y funcionamiento..."

La Exposición de Motivos hace a continuación un análisis de los -- puntos más divergentes del entonces proyecto de Ley, con respecto a la -- Ley de 1936, tratando en primer lugar lo relativo a la naturaleza de -- las Cámaras y precisando que las mismas en lo sucesivo pasarán a ser -- instituciones públicas; sobre este aspecto dice: "La Ley de 18 de ago -- sto de 1936 adopta sobre esta trascendental cuestión un criterio vago -- al expresar en su artículo 1º, que las Cámaras de Comercio e Industria -- son "instituciones autónomas de carácter público", redacción que se ha -- prestado a una interpretación ambigua, pues las Cámaras han estimado --

fundadas, además, en la Exposición de Motivos de dicha Ley, que el citado precepto no las considera como instituciones públicas, sino que las conserva con un carácter privado, aún cuando con cierta intervención del poder público.

El sistema de la presente Ley, es, pues, crear esos organismos públicos como auxiliares del Estado, con las funciones que les son propias, que señale la misma Ley.

De acuerdo con la doctrina y con los datos del derecho comparado, que han servido de antecedentes a las diversas leyes sobre la materia, es innegable que las Cámaras de Comercio y de Industria, por su finalidad misma de representar los intereses generales del comercio y de la industria y por ser órganos de consulta para el Estado, no son instituciones privadas, sujetas a la voluntad libre de los particulares. Por ello se ha precisado su naturaleza al declararse, en el artículo 1º -- del proyecto de Ley, que son "instituciones públicas", conservándose al mismo tiempo su carácter de autónomas, es decir, no supeditadas ni a determinados órganos del Estado, ni incluidas en los mismos en cuanto a su organización y funcionamiento.

La Exposición de Motivos, aborda por fin el importante problema relativo a la separación de Cámaras de Comercio y de Cámaras de Industria: problema cuya resolución ya era urgente, dado el fuerte incremento del desarrollo industrial nacional que consecuentemente produjo la

multiplicación de problemas substancialmente divergentes a los del comercio.

Sobre este particular dice: "Para resolver los diversos problemas derivados de la representación unitaria de los intereses de los industriales y de los comerciantes por medio de un solo orden de Cámaras de Comercio e Industria, problemas que obedecen a las distintas necesidades y circunstancias del comercio y de la industria, así como a su diversa distribución geográfica, se han creado dos órdenes (sic) de instituciones representativas mediante la separación de Cámaras, en Cámaras de Comercio y en Cámaras de Industria, con lo que se obtendrá la existencia de organismos que interpreten de manera fiel los distintos intereses del comercio y de la industria nacionales".

La Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria, del 2 de mayo de 1941, que en estos momentos se halla en vigor, está dividida en - seis Capítulos y treinta y dos artículos, de los cuales, los dos últimos son transitorios.

Es de lamentarse que no obstante el buen deseo del Ejecutivo de - la Unión, de promulgar una Ley que viniera a responder a las necesidades de representación tanto de comerciantes como de industriales, adolezca todavía de confusiones y establezca situaciones ambiguas que durante todo el tiempo que lleva de vigencia no han dejado de suscitar - problemas, si bien de menor trascendencia que los que planteó la Ley -

sobre la materia, de 18 de agosto de 1936.

Nuevamente volvemos a insistir sobre nuestro punto de vista respecto a la necesidad de dar una mayor importancia a la representación de la industria nacional cuyo desarrollo está llamado a ser uno de los factores más importantes de la independencia económica de nuestra nación.

Desgraciadamente, para perjuicio de nuestra economía, el sector comercial y el sector industrial de la República, no obstante haber comenzado su etapa organizada dentro de la Ley de 1908 en la más completa unión y el más firme deseo de cooperación mutua, en la actualidad se encuentran, si bien no en abierta y franca pugna, si cuando menos ignorándose mutuamente colaborando unidos sólo en los casos en que los intereses de ambos sectores, por el rigorismo de las Leyes o la presión del Estado, se ven lógicamente compelidos a ello.

No desconocemos que la razón de este divorcio se debe en gran parte, al todavía bajo nivel de producción industrial nacional, a la parcial educación adquisitiva del consumidor quien ve en los productos nacionales aun antes de sujetarlos a un análisis un prematuro fracaso, - (no sin que admitamos que en algunas ocasiones, ciertamente, se lanzan al mercado productos defectuosos si no es que inservibles) y, en fin, a una precaria coordinación entre los procesos productivo y distributivo.

En los países fuertemente industrializados no ocurre lo mismo, -- porque en primer lugar, su producción no solamente satisface a las necesidades internas, sino que, satisfaciendo éstas, satura de sus productos a los mercados extranjeros, hecho que ha coadyuvado grandemente a lograr un completo perfeccionamiento en su técnica de producción.

Por ello, el problema industrial de México, requiere la mayor -- atención por parte del Estado y de los dos grandes sectores de que nos hemos venido ocupando.

Es indispensable que el comercio se de cuenta del importante papel de intermediario que desempeña, y haga esfuerzos mediante una propaganda adecuada para desterrar la desconfianza que muestra nuestro -- pueblo hacia los productos nacionales.

Por lo demás, los comerciantes del país deben ver con claridad -- que su actividad, en relación con la que desempeñan los industriales, aunque muy importante, es accesoria, puesto que la industria podría, -- en último caso, prescindir del comerciante y distribuir directamente -- sus productos; en tanto que, en cambio, el comerciante sin la actividad industrial que le proporcione artículos para desempeñar su labor -- de intermediario y distribuidor, quedaría sin trabajo que desempeñar.

Las preocupaciones bélicas de las potencias mundiales en la reciente guerra, muy particularmente los Estados Unidos de Norteamérica,

vinieron a constituir un auténtico paliativo a los problemas de la industria nacional; y no sólo eso, sino que constituyeron verdaderos estímulos para nuestros productores, quienes se vieron obligados a buscar en el suelo patrio y en su propia inventiva productora, las materias primas que antes consumían en grandes cantidades al extranjero. - Pero quizá el mayor y mejor provecho que se pudo obtener de la guerra pasada, fue la educación hasta cierto punto obligada que recibió el pueblo mexicano, acostumbrándose a adquirir, por falta casi absoluta de productos extranjeros, los productos nacionales, conociéndolos, - usándolos y comprobando su bondad.

e).- ÉPOCA ACTUAL

Por lo que respecta a este inciso, es necesario mencionar que la ley que rige a la Cámara de Comercio en la actualidad es la misma desde el año de 1941 con algunas modificaciones, o más bien dicho reformas a los artículos que a continuación transcribimos.

Art. 1º.- [Reformado por decreto de 5 de noviembre de 1965, publicado en el Diario Oficial de 24 de diciembre del mismo año, como sigue]:

Art. 1º.- Las Cámaras de Comercio y las de Industria, Las Uniones de Comerciantes Ambulantes y Las Uniones Comerciantes de mercado Públicos Municipales y del Distrito Federal, son instituciones públicas, - autónomas, con personalidad jurídica, constituidas para

Los fines que esta ley establece.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría" ejercerá sobre las Cámaras y las Uniones mencionadas el control que esta misma ley fija.

Art. 2º.- (Reformado por decreto de 11 de enero de 1960, publicado en el Diario Oficial de 16 del mismo mes, en vigor desde esta fecha, - como sigue):

Art. 2º.- El domicilio y la jurisdicción de las Cámaras de Comercio se fijará por la Secretaría, tomando en cuenta las ventajas del lugar, la importancia económica de éste y las necesidades de las cámaras circunvecinas.

El domicilio de las Cámaras de Industria será la ciudad de México, salvo que la asamblea señale otra localidad. Dichas cámaras podrán establecer delegaciones en los lugares de la República que estimen convenientes, previa aprobación de la Secretaría.

Las Cámaras de Comercio se constituirán por comerciantes cualquiera que sean sus actividades específicas, y las de Industria podrán constituirse como cámaras de carácter genérico y específico; las primeras serán las que agrupen a industriales de ramas afines y las segundas las que agrupen a industriales de una sola rama. No se constituirán cáma-

ras mixtas de comerciantes e industriales.

La jurisdicción de las Cámaras de Industria de carácter genérico y la de las de carácter específico comprenderá toda la República a menos que la Secretaría autorice la creación de cámaras de jurisdicción local.

La Secretaría, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, teniendo en cuenta el interés público, resolverá el tipo de Cámaras de Industria que debe autorizar en cada caso.

Para los efectos de esta ley, corresponde a la Secretaría determinar qué actividades se encuentren comprendidas dentro de una misma rama industrial y cuáles corresponden a ramas afines.

La determinación de la calidad de comerciantes o industriales para los efectos de esta ley, corresponde exclusivamente a la Secretaría, la que en todo caso resolverá quiénes deben integrar las cámaras.

La Secretaría resolverá, en casos dudosos, a qué cámara debe pertenecer determinada empresa.

Art. 5º.- [Este artículo fue reformado por decreto de 31 de diciembre de 1942, publicado en el Diario Oficial de 2 de febrero de 1943, y después por decreto de 11 de enero de 1960, publicado en el --

Diario Oficial de 16 del mismo mes, en vigor desde esta misma fecha, - como sigue):

Art. 5º.- Todo comerciante e industrial cuyo capital manifestado - en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea de dos mil quinientos pesos en adelante, está obligado a inscribirse anualmente en el -- registro único que se llevará en la cámara correspondiente o en las de legaciones de dicha cámara. Los miembros de las cámaras tendrán el carácter de activos, afiliados o cooperadores, y los estatutos fijarán -- los derechos y obligaciones que correspondan a cada categoría. Por la inscripción de dicho registro las cámaras cobrarán una cuota que no -- excederá de tres mil pesos anuales, la cual será fijada teniendo en -- cuenta la capacidad económica de la empresa que se registre y las bases que apruebe la Secretaría a propuesta de cada cámara.

Los comerciantes o industriales que manifiesten alterado, a la cámara correspondiente, el capital que señala el párrafo anterior, serán sancionados por la Secretaría con una multa equivalente al doble - de la cantidad que haya dejado de pagar como resultado de la inexactitud en que hubieren incurrido en su manifestación.

Art. 5º.- [Reformado por decreto de 11 de enero de 1960 publicado en el Diario Oficial de 16 del mismo mes, en vigor desde esta fecha, - como sigue]:

Art. 6º.- La Secretaría impondrá al comerciante o industrial que - están obligados a registrarse no lo efectúe dentro del mes de enero de cada año, una multa equivalente al monto de la cuota de inscripción -- que debe cubrir.

La imposición de la multa no libera al infractor de la obligación de inscribirse ni de la de cubrir la cuota de registro. Si a pesar de dicha sanción el industrial o comerciante no se registra ni cubre la - cuota dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le no tifique la resolución respectiva, la Secretaría podrá imponerle una -- nueva multa por el doble de la cuota de inscripción que debe cubrir.

Art. 7º.- (Reformado por decreto de 11 de enero de 1960 publicado en el Diario Oficial de 16 del mismo mes, en vigor desde esta fecha, - como sigue):

Art. 7º.- Los comerciantes o industriales que cesen parcial o to-- talmente en sus actividades o cambien su giro o su domicilio, están -- obligados a manifestarlo así a la cámara en que estuviesen inscritos - en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que estos hechos se produzcan.

Art. 9º.- (Reformado por decreto de 11 de enero de 1960, publicado en el Diario Oficial de 16 del mismo mes, en vigor desde esta fecha, - como sigue):

Art. 9º.- Si se trata de una Cámara de Comercio, que los solicite un grupo no menor de cincuenta comerciantes domiciliados en una misma plaza, y si de una Cámara de Industria, que lo pida un grupo no menor de veinte industriales. En caso de concurrencia de grupos que soliciten integrarse como cámara, la Secretaría confiará las tareas de organización al grupo que en su concepto esté más capacitado para ello.

Con la solicitud para el establecimiento de la cámara deberá presentarse el proyecto de estatutos.

II.- Que en el lugar no exista cámara de la misma clase, si fuere de comercio, o si de industria que no esté organizada, la de la rama específica o la genérica de ramas afines.

III.- Que la Secretaría apruebe la constitución de la cámara y de sus estatutos.

El acuerdo aprobatorio se dictará tomando en cuenta el interés público y siempre que, además de satisfacerse los requisitos antes mencionados, exista posibilidad de que la cámara cuente con recursos bastantes para su sostenimiento.

La cámara deberá constituirse en la forma y términos que señale la Secretaría de acuerdo con lo establecido en esta ley. De no ser así, el acto de constitución no producirá efecto alguno.

La Secretaría podrá autorizar la creación de cámaras genéricas -- que agrupen a industriales que realicen actividades afines cuando los industriales que las integren no estén en condiciones de constituir cámaras específicas porque no reúnen los requisitos señalados en este artículo,

Los industriales que integren una rama específica y se encuentren inscritos en una cámara genérica que agrupe a empresas de actividades afines, podrá solicitar de la Secretaría su separación de esta última cámara para integrar la que corresponda a la actividad específica a -- que estén dedicados, siempre que la solicitud esté firmada cuando me--nos por el 80% de los industriales que constituyen la rama específica de que se trate. En ningún caso los solicitantes podrán ser en número inferior a veinte.

Con la solicitud para el establecimiento de la cámara deberá presentar un proyecto de estatutos.

La Secretaría aprobará la constitución de la cámara y sus estatutos tomando en cuenta el interés público y siempre que se hayan satisfecho los requisitos antes mencionados y exista la posibilidad de que la nueva cámara cuente con recursos bastantes para sus sostenimiento.

Art. 10.- [Reformado por decreto de 31 de diciembre de 1962, publicado en el Diario Oficial de 4 de febrero de 1963, en vigor tres --

después, como sigue):

Art. 10.- En los lugares en que funcione una cámara de comercio - podrá aprobarse, además, a juicio de la Secretaría, la constitución y funcionamiento de una cámara de comerciantes en pequeño, que deberá -- estar integrada por los que conforme a las leyes fiscales federales no están obligados a llevar libros de contabilidad. Estas cámaras estarán sujetas en todo, a las disposiciones de esta ley.

Los comerciantes cuya actividad se circunscribe al comercio efectuado en las zonas de los mercados públicos municipales del Distrito - Federal o que tengan el carácter de comerciantes ambulantes, se inscribirán en las uniones de comerciantes de mercados públicos municipales y ambulantes, las cuales para su constitución y funcionamiento, se sujetará al reglamento que al efecto expida la Secretaría, el cual deberá tomar en cuenta lo siguiente:

I.- En la zona de cada mercado público municipal y del Distrito - Federal, se constituirá una unión de comerciantes locatarios de mercados.

II.- Los comerciantes ambulantes que tengan reconocido este carácter conforme a los empadronamientos municipales y del Distrito Federal, se organizarán en uniones con un número de cincuenta socios como mínimo y tomando en cuenta la rama de actividad comercial

a que pertenezcan.

III.- Cuando no se reúnan cincuenta comerciantes ambulantes de la misma actividad en una localidad para constituir una unión, los comerciantes ambulantes, en este caso, deberán formar parte de la unión de locatarios del mercado público municipal más próximo a su domicilio.

Art. 12.- (Reformado por decreto de 11 de enero de 1960, publicado en el Diario Oficial del 16 del mismo mes, en vigor desde esta fecha, como sigue):

Art. 12.- En las cámaras de industria afines deberán establecerse secciones especiales. En las cámaras de comercio el establecimiento de estas secciones serán facultativas para las mismas.

Art. 23.- (Reformado por decreto de 31 de diciembre de 1962, publicado en el Diario Oficial de 4 de febrero de 1963, en vigor tres días después, como sigue):

Art. 23.- La Confederación Nacional de Cámaras de Comercio y la Confederación Nacional de Cámaras de Industria son instituciones públicas, autónomas con personalidad jurídica que se integran en los términos de esta ley, con representantes de las cámaras de comercio y de las cámaras de industria. El domicilio de ambas confederaciones será la capital de la república y podrán efectuar sus asambleas generales -

en cualquier parte del territorio nacional en donde lo determine la ma
yoría de asociados conforme a sus respectivos estatutos. Las cámaras
de comercio y las de industria contribuirán, cuando menos, con un míni
mo de un 15% de sus ingresos para el sostenimiento de las confederacio
nes nacionales de cámaras a que pertenecen.

Las uniones de comerciantes de mercados públicos municipales y am
bulantes se agruparán en federaciones estatales y las correspondientes
del Distrito Federal, las que tendrán personalidad jurídica propia y -
se regirán por los estados que apruebe la Secretaría de Industria y --
Comercio y sus finalidades serán las siguientes:

I.- Representar los intereses generales del comercio que corres--
ponda a las uniones de su jurisdicción.

II.- Tomar las medidas necesarias para procurar el desarrollo del
comercio de los mercados públicos municipales y procurar la mejor orga
nización de comerciantes en sus respectivas uniones.

III.- Participar en la defensa de los intereses particulares de -
los comerciantes miembros de las uniones establecidas en la zona de su
jurisdicción, e intervenir como árbitro para dirimir las dificultades
que surjan entre éstos, si los interesados aceptan someterse al compromi
so arbitral que se sujetará al procedimiento que al efecto señalen -

sus estatutos, o el que en su defecto determine la ley aplicable al ca
so.

IV.- Ser órgano de consulta del estado en los asuntos del comer--
cio que corresponda a los comerciantes locatarios de mercados públicos
municipales y ambulantes.

V.- Realizar las demás funciones que le señalen esta ley y estatu
tos.

Estas federaciones estatales se organizarán, a su vez en una Con-
federación Nacional de Uniones de Comerciantes de Mercados Públicos Mu
nicipales y Ambulantes, que tendrá personalidad jurídica y su domici--
lio será la capital de la República, pudiendo celebrarse sus asambleas
generales en donde lo determinen sus estatutos. La Confederación Na--
cional de Uniones se sostendrá con las aportaciones que se fijen en el
reglamento que expida la Secretaría y en el cual también se establece-
rán las normas que regirán su constitución y funcionamiento.

C A P I T U L O I I

PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS CAMARAS DE COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA.

Toca analizar en este estudio las numerosas teorías elaboradas para explicar jurídicamente la personalidad de los entes colectivos. -- Creemos que conforme a lo postulado por cualquiera de ellas la personalidad jurídica de las instituciones que nos ocupa, tendría que ser reconocida. Pero no puede hacerse a priori, afirmación categórica semejante por lo que hace a la situación de dichas instituciones en nuestro derecho positivo. Precisa, pues, analizar, aunque someramente, si su personalidad jurídica está o no reconocida en nuestro derecho, y -- averiguar, en caso afirmativo, qué carácter específico es el que éste les otorga.

Así encontramos en la vigente, Ley de Cámaras de Comercio y de -- las de Industria lo siguiente:

Art. 1º "Las Cámaras de Comercio y las de Industria, las Uniones de Comerciantes Ambulantes y las Uniones de Comerciantes de Mercados Públicos Municipales y del Distrito Federal, son instituciones públicas autónomas, con personalidad jurídica, constituidas para los fines que esta ley establece."

Ahora como es de verse las Cámaras de Comercio son personas morales, y al respecto señala el Art. 25 del Código Civil Vigente, que -- son personas morales:

I.- la Nación, los Estados y los Municipios; II.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley; III.- Las Sociedades Civiles o Mercantiles; IV.- Los Sindicatos, las Asociaciones Profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal; V.- Las Sociedades Cooperativas y Mutualistas; VI.- Las Sociedades distintas de las enumeradas - que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo, o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidos por la Ley.

Si hacemos un rápido análisis del artículo transcrito, encontraremos que las organizaciones que estudiamos no encajan en forma perfecta dentro de ninguno de los tipos de organismos que tal precepto - enumera, surgiendo dudas acerca de si las Cámaras de Comercio e Industria son corporaciones de carácter público, o bien, asociaciones profesionales, unas y otras, personas morales reconocidas en las fracciones II y IV del mencionado artículo 25.

Existen quienes pueden considerarlas más como corporaciones de carácter público que como asociaciones profesionales, pues estas últimas son organizaciones reservadas a los trabajadores y patrones, cu--

ya finalidad primordial estriba en la defensa y mejoramiento de las condiciones económicas del trabajo de los propios patrones o de los - trabajadores que las integran; en cambio, el objeto de las Cámaras se enfoca prapponderantemente a la representación general del comercio y de la industria de su jurisdicción; por otra parte, la asociación profesional requiere para su integración un acto de voluntad previo por parte de los socios que quieran pertenecer a ella; por el contrario, - La Ley prescribe con carácter de obligatorio el registro de los miembros de las Cámaras, aun cuando éstos queden en libertad de adquirir la categoría de socios. Por último, encontramos establecido en la -- Ley que las Cámaras se les considera órganos de consulta del Estado; carácter este que también las diferencia de la asociación profesional.

Por lo que hace a la inclusión de las Cámaras de Comercio y de las de Industria en la figura de corporación, puede afirmarse que -- ella es más indicada que la antes vista, para tipificar jurídicamente a esta clase de instituciones. Este criterio no implica el desconocimiento de algunas notas características de la corporación que no son precisamente aplicables a las instituciones de representación industrial y comercial. La corporación determina por sí misma sus propios fines dentro de un margen ilimitado de variabilidad, cosa que, como - se sabe, no sucede tratándose de las Cámaras que poseen un fin determinado por la Ley. Sin embargo, como el artículo 25 fracción II del Código ya citado, se refiere a las demás corporaciones de carácter pú

blico incluye a los organismos que sin ser corporaciones de carácter, siendo por lo tanto conveniente asimiliar a las Cámaras de Comercio y las de Industria a dichas corporaciones.

El artículo 4º de la Ley de Cámaras de Comercio el objeto de las Cámaras, a través de las siete fracciones de que consta y de las cuales las más importantes a nuestro juicio son las siguientes: "Fracción I.- Representar los intereses generales del comercio o de la industria de su jurisdicción; Fracción III.- Participar en la defensa de los intereses particulares de los comerciantes o industriales, según corresponda, establecidos en la zona que comprenda la jurisdicción de la Cámara y prestar a los mismos los servicios que en los Estatutos se señalen".

Respecto de la fracción I transcrita, podemos afirmar que de acuerdo con el régimen que la ley vigente establece, las Cámaras de Comercio y las de Industria no son asociaciones formadas por personas que en determinadas condiciones deseen pertenecer a ellas, sino instituciones que, por disposición de la ley, representan a toda una categoría de personas que se dedican a las mismas actividades y que radican en determinada circunscripción.

Analizando la fracción III también transcrita, encontramos que -

la Ley establece que las Cámaras participarán en la defensa de los intereses particulares de los comerciantes o industriales... ¿en qué medida va a efectuarse esa representación, y a qué tipo de intereses particulares quiso referirse la Ley? Sobre el primer punto consideramos que la participación de las Cámaras en la defensa de los intereses particulares de industriales y comerciantes, consiste en términos generales en prestar servicios de consulta, tramitar asuntos de carácter administrativo, ofrecer en todo tiempo un amplio respaldo de carácter moral, etc., pero en ninguna forma entendemos que la Ley quiso asignar a dichas instituciones el carácter de gestor de negocios o representante general de cada uno de sus socios, puesto que se trata de una simple participación y aun cuando se puede, ciertamente, participar con carácter de gestor en una determinada relación jurídica, para que pudiera aceptarse en el caso que las Cámaras actuaran en esa forma, habría sido necesario que lo expresara así la Ley de modo terminante; por lo demás tampoco debe suponerse que esta defensa se refiera a todos los intereses de los comerciantes y de los industriales, - sino solamente a aquellos que surjan como consecuencia de la actividad del comercio o de la industria, según el caso, y que no desvirtúen los fines que la propia Ley ha asignado a las Cámaras.

La fracción IV del artículo 4º dice: Artículo 4º.- Las Cámaras tendrán como objeto: fracción IV.- Ser órganos de consulta del Estado para la satisfacción de las necesidades del comercio o de la indus

tría nacionales.

Con relación a esta fracción, nos parece pertinente reproducir - un párrafo del tratado "Derecho Administrativo" del Lic. Gabino Fraga, y que se refiere a las atribuciones del Estado; "Para saber cuál es la extensión de las atribuciones que al Estado corresponde, es preciso tener en cuenta que las necesidades e intereses individuales y generales que existen en toda colectividad se satisfacen por la acción del Estado y por la de los individuos; en unos casos, por medio de facultades concurrentes. De tal manera que la ampliación de la esfera de actividad de uno tiene que traducirse forzosamente en la merma de la esfera de acción de los otros. De donde resulta una pugna constante, en la que bien el Estado o bien los individuos van ampliando o reduciendo, según el caso, sus respectivas atribuciones." [9]

Si los fines del Estado pudieran reducirse al mantenimiento y -- protección de su existencia como entidad soberana y a la conservación del orden material y jurídico, con más o menos variantes, las atribuciones del propio Estado podrían también reducirse a actividades sin fin lucrativo, en tanto que para los individuos quedarían todas las actividades de producción, cambio y consumo de bienes. Es decir, que, mientras del Estado se reduciría a atribuciones de naturaleza políti-

[9].- Fraga Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México, 1989. 2da. Edición. pág. 84.

ca, los particulares tendrían las atribuciones de naturaleza económica.

Sin embargo, este cuadro tan sencillo está muy lejos de realizarse en los Estados con cierto grado de desenvolvimiento, pues apenas éste se va logrando, se presenta la necesidad de que el propio Estado intervenga en las actividades económicas, tanto por exigirle así el cumplimiento de sus atribuciones políticas esenciales, como porque nuevas y más amplias finalidades se agregan a las primitivas. Pero, al mismo tiempo, a medida que el Estado tiene una intervención mayor en la vida económica, los intereses que en ésta se mueven van teniendo mayor acceso al dominio de la vida política. Es así como el derecho constitucional moderno va sustituyendo las instituciones políticas por instituciones en las que se dé cabida a los intereses económicos; se va reconociendo que las autoridades de carácter político, son incompetentes, son inadecuadas para dar solución a los problemas técnicos de orden económico que el Estado tiene que resolver, así es como se ve en las Constituciones Contemporáneas, la tendencia a substituir el principio de la representación política por el de la representación funcional, y a incorporar a la organización administrativa elementos técnicos salidos de las organizaciones económicas, cuyos intereses van a representar.

Al estatuir la Ley de Cámaras de Comercio y de las de industria

en su artículo 4º fracción IV, que será uno de los objetos de las Cámaras, ser órganos de consulta del Estado, se da vida en la realidad al principio técnico y doctrinal postulado en el párrafo transcrito, pues efectivamente existe una tendencia a substituir el principio de la representación política por el de la representación funcional y a incorporar a la organización administrativa, elementos técnicos salidos de las organizaciones económicas. En el caso de las Cámaras, no solamente se ha repetido con frecuencia el hecho de que elementos connotados de las mismas, auténticos técnicos, sean llamados por el Estado a colaborar directamente con él, sino que, a la luz del precepto - que examinamos, el propio Estado asigna a estos organismos el papel de órgano de consulta, esto es, que el Estado al intervenir en la actividad económica en cuyo seno se hallan los grandes sectores comercial e industrial, lo hace dando intervención en la vida política a los elementos que integran los grupos en que interviene, por lo cual el precepto que analizamos nos parece no solamente adecuado, sino de gran provecho para lograr una sólida coordinación en el engranaje político y económico.

Como corolario de los puntos desarrollados en este Capítulo, consideramos conveniente atribuir a las Cámaras de Comercio e Industria, el carácter de instituciones públicas, de descentralización por servicio y colaboración con el Estado:

- a).- Porque presentan un servicio público de orden técnico.

- b).- Porque participan funcionarios técnicos en la dirección -- del servicio.
 - c).- Porque el Gobierno ejercita determinado control en la presentación del servicio.
 - d).- Porque no constituyen parte integrante de la organización administrativa.
 - e).- Porque la realización del servicio se efectúa por organismos de iniciativa privada que al ejercitar una función pública colaboran con el Estado.
- a).- REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAMARAS.

Es indispensable para la constitución de una Cámara que lo solicite determinado número de comerciantes o industriales según el caso. El artículo 9º de la Ley dice acerca de esta solicitud.

"Para el establecimiento de una Cámara de Comercio o de una Cámara de Industria, se requerirá:

- I. Si se trata de una Cámara de Comercio, que lo solicite un --

grupo no menor de cincuenta comerciantes domiciliados en una misma -- plaza, y si de una Cámara de Industria, que lo pida un grupo no menor de veinte industriales. En caso de concurrencia de grupos que soliciten integrarse como Cámara, la Secretaría confiará las tareas de organización al grupo que en su concepto este más capacitado para ello.

Con la solicitud para el establecimiento de la Cámara deberá presentarse el proyecto de estatutos.

II. Que en el lugar no exista Cámara de la misma clase, si fuere de comercio, o si de industria que no esté organizada la de la rama específica o la genérica de ramas afines;

III. Que la Secretaría apruebe la constitución de la Cámara y -- de sus estatutos.

El acuerdo aprobatorio se dictará tomando en cuenta el interés -- público y siempre que, además de satisfacerse los requisitos antes -- mencionados, exista posibilidad de que la Cámara cuente con recursos bastantes para su sostenimiento.

La Cámara deberá constituirse en la forma y términos que señale

la Secretaría de acuerdo con lo establecido en esta ley. De no ser así, el acto de constitución no producirá efecto alguno.

La Secretaría podrá autorizar la creación de cámaras genéricas - que agrupen a industriales que realicen actividades afines, cuando -- los industriales que las integren no estén en condiciones de constituir cámaras específicas porque no reúnan los requisitos señalados en este artículo.

Los industriales que integren una rama específica y se encuentren inscritos en una cámara genérica que agrupe a empresas de actividades afines, podrán solicitar de la Secretaría su separación de esta última Cámara para integrar la que corresponda a la actividad específica a - que estén dedicados, siempre que la solicitud esté firmada cuando menos por el 80% de los industriales que constituyan la rama específica de que se trate. En ningún caso los solicitantes podrán ser en número inferior a veinte.

Con solicitud para el establecimiento de la Cámara deberán presentar un proyecto de estatutos.

La Secretaría aprobará la constitución de la Cámara y sus estatutos tomando en cuenta el interés público y siempre que se hayan satis-

hecho los requisitos antes mencionados y exista la posibilidad de que la nueva Cámara cuente con recursos bastantes para su sostenimiento.

Sin duda, la razón que se tomó en cuenta para asignar distintos mínimos de solicitantes en uno y otro caso, se debió en primer lugar a que siendo nuestra industria poco desarrollada resultaría hasta -- cierto punto difícil equiparar su situación a la del comercio, por lo que, no queriéndoseles privar de la posibilidad de organizarse en instituciones representativas, se les dió facilidades disminuyendo el mínimo. En segundo lugar, porque las bases sobre las cuales se organizan las Cámaras de Comercio y las Cámaras de Industria en cuanto a sus domicilios y jurisdicciones son bien distintas, pues en tanto que las de comercio existen diseminadas en todo el país, cada una con jurisdicción territorial delimitada, las de industria se constituyen no de acuerdo con un criterio geográfico, sino por ramas especiales de la producción y su jurisdicción puede abarcar el territorio nacional o determinada región: por este motivo también se justifica que la Ley establezca menos número de solicitantes para la constitución de las Cámaras de Industria puesto que no solamente se exige que éstos tengan la calidad de industriales, sino que, además forman parte de un grupo especializado de la producción, situación que haría muy difícil la integración en las condiciones asignadas a los comerciantes.

La solicitud deberá hacerse por escrito presentándose al mismo

tiempo el proyecto de Estatutos para su aprobación ante la Secretaría de Economía, quien la acordará favorablemente en el caso de que la --presunta Cámara cuente con recursos bastantes para su sostenimiento.

La Ley admite además, la creación de Cámaras de Comerciantes en pequeño que funcionan paralelamente a las Cámaras de Comercio. Estas Cámaras están sujetas en todo a los preceptos de la propia Ley.

b).-INTERVENCIÓN Y VIGILANCIA OFICIALES.

La intervención y la vigilancia es ejercida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y adquiere su carácter oficial por ser una dependencia de la Administración Pública centralizada, ya que como sabemos la Administración Pública Federal, se divide en centralizada y Paraestatal.

Ahora bien las Cámaras de Comercio y de Industria pueden dividirse para su estudio en dos incisos; Atribuciones de la Secretaría y - Obligaciones de las Cámaras con la Secretaría, puntos que analizaremos a continuación:

c1.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

Al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

señala en su artículo 34 lo siguiente:

"A La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, corresponde - el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción - de los precios de bienes y servicios de la administración pública federal.

II. Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios.

III. Establecer la política de industrialización, distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y pesqueros, escuchando la opinión de las dependencias competentes.

IV. Fomentar el comercio exterior del país.

V. Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los - precios oficiales, escuchando la opinión de La Secretaría de Hacienda

y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior.

VI. Estudiar y determinar mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados.

VII. Establece la política de precios, y con el auxilio y participación de las autoridades locales, vigilar su estricto cumplimiento, particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular, y establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considere necesarios, con la exclusión de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal; y definir el uso preferente que deba darse a determinadas mercancías.

VIII. Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor.

IX. Coordinar y dirigir el Sistema Nacional para el Abasto, con el fin de asegurar la adecuada distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población.

X. Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo.

XI. Autorizar y vigilar en los términos de las leyes relativas, la actividad de las sociedades mercantiles, cámaras y asociaciones industriales y comerciales, lonjas y asociaciones de corredores.

XII. Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil; -- así como regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología.

XIII. Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial; así como las normas y especificaciones industriales.

XIV. Promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales, de carácter regional o nacional.

- XV. Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano.
- XVI. Impulsar, en coordinación con las dependencias centrales o entidades del sector paraestatal que tengan relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de aquellos bienes y servicios que se consideren fundamentales para la regulación de los precios.
- XVII. Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial y comercial.
- XVIII. Organizar la distribución y consumo a fin de evitar el acaparamiento y que las intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen el encarecimiento de los productos y servicios.
- XIX. Regular la producción industrial con exclusión de la que esté asignada a otras dependencias.
- XX. Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.
- XXI. Fomentar, regular y promover el desarrollo de la industria

de transformación e intervenir en el suministro de energía eléctrica a usuarios y en la distribución de gas.

XXII. Fomentar, estimular y organizar la producción económica - del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares.

XXIII. Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.

XXIV. Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña, mediana y rural y regular la organización de productores industriales.

XXV. Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial.

XXVI. Registrar los precios de mercancías, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, que regirán para el sector público; dictaminar los contratos o pedidos respectivos; autorizar las compras del sector público en el país de bienes de procedencia extranjera, así como, conjuntamente con la Secretaría de Programación y Pre-

supuesto, autorizar las bases de las convocatorias para realizar concursos internacionales, y

XXVII. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos."

- Por su parte la Ley de las Cámaras, manifiesta respecto de las atribuciones de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la fijación del domicilio y jurisdicción de las Cámaras de Comercio; fijación del domicilio de las Delegaciones de las Cámaras de Industria; - facultad de convocar a asambleas extraordinarias tanto a las Cámaras de Comercio como a las de Industria; facultad de nombrar un representante para cada una de las Cámaras de ambos sectores; facultad de promover la organización de ferias, exposiciones, etc., en las que intervengan las Cámaras; facultad de remover el Consejo Directivo; derecho de vetar los acuerdos de las Cámaras, cuando éstos perturben el orden público; facultad para disolver a las Cámaras cuando se reduzcan a menos de cincuenta el número de comerciantes o de veinte el de industriales inscrito en el registro de ellas, o cuando no cuenten con los recursos bastantes para su sostenimiento.

d).- OBLIGACIONES DE LAS CÁMARAS CON LA SECRETARÍA DE
COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

De acuerdo con la Ley de Cámaras citada anteriormente, podemos señalar que las obligaciones de las Cámaras son:

Elevar solicitud para la constitución de Cámaras de jurisdicción local; someter a la resolución de la Secretaría a qué Cámara pertenecerá determinada empresa en caso de duda; someter a la aprobación de la Secretaría las bases de las cuotas de registro; remitir a la Secretaría para su aprobación el Acta Constitutiva y sus Estatutos (igual obligación corresponde a las Cámaras de Comerciantes en Pequeño); remitir a la propia Secretaría cada año un ejemplar de los libros de registro de comerciantes e industriales; presentar anualmente el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio, el cual deberá ser aprobado antes de ponerse en vigor; remitir un tanto a la Secretaría de las estadísticas anuales del movimiento comercial e industrial en su jurisdicción; recopilar los datos de las actividades que dentro de su jurisdicción constituyan o tiendan a constituir prácticas comerciales o industriales ilegítimas y enviarlos a la Secretaría; fomentar la exportación de productos nacionales de acuerdo con la Secretaría; solicitar de la Secretaría que acuerde la formación de Delegaciones de las Cámaras en aquellos lugares que lo ameriten. Estas delegaciones serán integradas con tres comerciantes o industriales de la localidad, inscritos, que serán electos por la Asamblea General, durarán en sus funcio-

nes un año y actuarán uno como Presidente, otro como Secretario y -- otro como tesorero; someter a la consideración de la Secretaría para su aprobación en su caso, el tanto por ciento de los ingresos de cada Cámara que deberá destinarse al sostenimiento de la Confederación.

De las anteriores atribuciones de la Secretaría y obligaciones de las Cámaras para con ella, sólo encontramos de trascendencia comentar el artículo 23 de la Ley que se refiere a las aportaciones -- anuales que deben realizar las Cámaras para el sostenimiento de la Confederación, porque no hay en la misma una sanción efectiva al incumplimiento de tal obligación puesto que el artículo 23, párrafo -- primero se concreta a decir: Las Cámaras de Comercio y las de Industria contribuirán, cuando menos, con un mínimo de 15% de sus ingresos, para el sostenimiento de las Confederaciones de Cámaras Nacionales a que pertenecen.

Frecuentemente sucede en la práctica que las Cámaras no cumplen la prescripción de la Ley, viéndose en algunos casos en serias dificultades para lograr el pago de la aportación que legítimamente -- responde a su Confederación.

La situación de las Cámaras con respecto a sus miembros es favorable, ya que el artículo 6º de la propia Ley preceptúa:

ART. 6º Las Cámaras proporcionarán a la Secretaría, durante el -

mes de marzo de cada año, una relación de los empresarios que no hubieren cumplido con la obligación de inscribirse.

Dicha Secretaría impondrá al infractor, oyéndolo previamente en defensa, una multa hasta del doble de la cuota máxima de inscripción, que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

La imposición de la multa no libera al infractor de la obligación de inscribirse ni de la de cubrir la cuota de registro.

Como se ve, esta obligación favorece a las Cámaras de que se trate, puesto que en la mayoría de los casos el industrial o comerciante obligado a registrarse, preferirá pagar la cuota de inscripción y no la multa, puesto que la primera le ofrece la ventaja de participar de los servicios que en su favor presta la Cámara.

Las condiciones de las Confederaciones son distintas, pues la Ley no las faculta para quejarse ante la Secretaría ni a ésta le otorga atribuciones para sancionar a las Cámaras remisas. Por lo demás, el establecimiento legal de este recurso y la correspondiente atribución sancionadora aprovecharla económicamente a las Confederaciones, pero les acarrearía paralelamente, un grave perjuicio moral, al entorpecer las buenas y cordiales relaciones cuya existencia es indispensable entre las Confederaciones y sus Cámaras. Por otra parte, sólo

pueden presionar directamente a una Cámara morosa para obtener el pago del porcentaje a que está obligada, disminuyendo el número de votos en las asambleas ordinarias o extraordinarias, pues conforme a sus Estatutos, cuando menos por lo que hace a los de la Confederación de Cámaras Industriales, el número de votos de cada Cámara va en razón directa del monto de sus aportaciones, con excepción de un voto - que se considera original.

Hasta nuestros días este problema subsiste latente en la Confederación a que antes nos referimos, organismos de que forman parte un -- grupo considerable de pequeñas Cámaras que ya de por sí cuentan con -- muy bajos ingresos, no obstante representar ramas industriales de la producción de la mayor importancia como las industrias cinematográfica; hulera, minera, azucarera, etc. Ello se debe con frecuencia a -- que paralelamente a las Cámaras de determinada rama productiva, existen asociaciones, uniones, alianzas, etc., de dichas ramas a las cuales los industriales ocurren a solucionar sus conflictos dando fuertes aportaciones para su sostenimiento y olvidando que cuentan con -- una Cámara especializada en su rama productiva. Creemos que la razón de esta anomalía es que en algunos casos las Cámaras presten servicios muy raquíticos a sus miembros integrantes y también, además al -- hecho de ser legalmente obligatorio el registro de las empresas en -- las Cámaras lo que en algunos casos las predispone en contra de aquellas, pero sobre todo conviene hacer notar que el hombre de empresa -- abriga una gran desconfianza hacia las Cámaras en atención a la in--

intervención oficial a la que, por disposición legal, estas están sujetas.

En estas condiciones, el problema presupuestal de la Confederación de Cámaras Industriales se hace más agudo cada día y es esta la razón por la que nos proponemos ofrecer una posible solución al mismo.

El artículo 24 de la Ley de Cámaras establece: "Los preceptos contenidos en los artículos 4º y 11 a 20 de la presente Ley, regirán a las Confederaciones en lo conducente". Por su parte, la fracción IX del artículo 19 del mismo ordenamiento, que se encuentra dentro de los considerados como reguladores de las Confederaciones, dice: "Son facultades del Consejo Directivo: IX. Presentar anualmente ante la propia asamblea (se refiere a la Asamblea General Ordinaria) el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio, que deberá ser aprobado por la Secretaría antes de ponerse en vigor..." Quiere, pues, decir que los Consejos Directivos de ambas Confederaciones presentarán anualmente ante sus respectivas asambleas el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio, el cual también deberá ser aprobado por la Secretaría.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo 23 de la Ley, estipula que las Cámaras de Comercio y las de Industria contribuirán, - - cuando menos con un mínimo de un 15% de sus ingresos, para el sostenimiento de la Confederación a que pertenezcan.

Al fijar la Ley el mínimo, se comprende que la aportación puede ser aumentada de acuerdo con el compromiso a que se obliguen las Cámaras en la asamblea.

Solución adecuada al problema sería incluir en la Ley una disposición que obligue a las Confederaciones de Cámaras a presentar para su aprobación a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, al mismo tiempo que el presupuesto para el ejercicio siguiente, un informe detallado de sus ingresos en el ejercicio anterior en el que aparezcan especificadas las cantidades que cada Cámara se obligó a aportar asimismo cuáles Cámaras cumplieron con sus pagos a la Confederación y cuáles no. La Secretaría procedería entonces de oficio a aplicar la sanción correspondiente a las Cámaras que no cumplieron su compromiso.

Al adoptar la solución propuesta se lograría resolver, por una parte, la política interna de las Confederaciones evitando discrepancias de éstas con las Cámaras por motivos económicos, y, por otra, se aseguraría su estabilidad económica al resolver automáticamente el problema presupuesta.

La efectividad de las sanciones cuya imposición se atribuyere a la Secretaría sería condicionante de la eficacia de la solución propuesta.

C A P I T U L O III

NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA

Encabezamos este inciso refiriéndonos a su naturaleza jurídica a fin de ver la consideración que en este sentido les dé el legislador, -- que como hemos visto las declara Instituciones Públicas. Sin embargo la aparente sencillez de la solución legislativa definiéndolas como lo hace sin estudiar a fondo este carácter y en concordancia con el ulterior articulado complica el problema en el orden doctrinal.

"La naturaleza jurídica de las Cámaras de Comercio y de la Industria, queda de manifiesto en la vigente ley de la materia del 2 de mayo de 1941, toda vez que son órganos de consulta del Estado para la satisfacción de las necesidades del Comercio o de la Industria Nacionales".

[10]

Como ya indicamos en el Fundamento Constitucional, nuestra Carta Magna establece en el artículo 123 Fracción XVI, la formación de personas jurídicas para la defensa de los intereses de las empresas, que son precisamente las Cámaras de Comercio y de la Industria que coadyuvan con el gobierno a solucionar la gran tarea común en el orden económico que -

[10].- Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S. A. México, 1961. 4a. Edición. p. 148.

es acelerar el ritmo del desarrollo económico nacional, en virtud de que es responsabilidad conjunta de los sectores público y privado lograr el objetivo.

Los dirigentes políticos requieren de valor y decisión para hacer las cosas que necesitan el progreso espiritual y económico del país; por su parte las agrupaciones empresariales deben afirmar su gran mensaje de optimismo y esperanza que se funda en el anhelo de todos los pueblos libres; creando con decisiones superiores de vida, con libertad individual y con justicia social.

A propósito, la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, publicó un desplegado en la prensa capitalina, en la cual, después de analizar los elevados propósitos del sector empresarial que está pugnando por mejorar social, cultural, moral y económicamente a la inmensa mayoría de los mexicanos y de afirmar que no se pretende que el Estado se abstenga de corregir los excesos y deficiencias de la iniciativa privada, pero que es arriesgado que el Estado aplique un método en que los controles se superpongan a las disposiciones legislativas se expidan y acumulen sin consideración para los particulares, que una de las funciones socialmente más importantes del Estado es alentar la libre competencia y de que existe la imperiosa necesidad de que en países como el nuestro su crecimiento debe ser dirigido y programado, afirmó: "para lograr tan elevados objetivos, debemos actuar con previsión e inteligencia, pero no unilateralmente sólo el Estado, sino todos los mexicanos económicamente activos, mentalmente aptos y cívicamente en uso de los derechos

que nuestra legislación concede. En una sociedad democrática como la -- nuestra, en una colectividad como la mexicana, el individuo particular -- no puede renunciar a participar en la programación económica y social de su patria, porque el Estado, para cumplir mejor sus funciones, debe aceptar la sincera contribución de la iniciativa privada, para aprovechar -- las experiencias, conocimientos y recursos de todos los ciudadanos. La única forma de entendimiento entre gobernantes y gobernados -- entre Estado e iniciativa privada-- es el diálogo ininterrumpido, la cooperación -- continua, la fusión voluntaria de intereses cuando convenga a la colecti- vidad. Estamos firmemente convencidos de que el futuro de México deman- da imperiosamente un entendimiento sincero, cordial y constante entre el Gobierno y los sectores de la iniciativa privada, para que, unidos con -- los mismos propósitos, trabajemos solidariamente para alcanzar la meta -- que nos señala el destino: el progreso de nuestra Nación y el bienestar de todos los mexicanos".

En la exposición de motivos se exponen como opiniones las siguien- tes: "Es indudable la enorme importancia que tiene la clasificación de las Cámaras de Comercio e Industria en las categorías conocidas de insti- tuciones públicas y privadas, porque de que dichos organismos estén colo- cados en uno o en otro de tales grupos, resultarán distintas y opuestas consecuencias. La ley de 18 de agosto de 1936 adopta sobre esta trascen- dental cuestión un criterio vago al expresar en su artículo 1º que las -- Cámaras de Comercio e Industria son instituciones autónomas de carácter público, solución que se ha prestado a una interpretación ambigua, pues las Cámaras han estimado, fundadas además en la exposición de motivos de

dicha ley que el citado precepto no las considera como instituciones -- públicas, sino que se conserva con un carácter privado, aun cuando con -- cierta intención de poder público. El sistema de la presente ley, es, -- pues, crear esos organismos públicos como auxiliares del Estado con las -- funciones que les son propias que señala la misma ley. De acuerdo con -- la doctrina y con los datos del derecho comparado que han servido de an -- tededentes a las diversas leyes sobre la materia, es innegable que las -- Cámaras de Comercio e Industria por su finalidad misma representan inte -- reses generales del Comercio e Industria y por ser órganos de consulta -- del Estado, no son instituciones privadas, sujetas a la voluntad de los -- particulares. Por ello se ha precisado su naturaleza al declararse el -- artículo 1º del proyecto de Ley que son "Instituciones Públicas" conser -- vando al mismo tiempo su carácter de autónomas, es decir no supeditadas -- ni a determinados órganos del Estado, ni incluidas en el mismo en cuanto -- a su organización y funcionamiento". (11)

"Ahora bien, si no son instituciones públicas ¿qué clase de institu -- ciones son? En el todavía no estructurado cuadro de la administración -- pública mexicana en que la categoría o clasificación van a colocarse. Su -- poniendo que encontremos su encuadramiento, podemos considerar en el mis -- mo orden a una Confederación de Cámaras o a una Cámara industrial con ju -- risdicción en toda la República que a una Cámara de Comerciantes en pe -- queño -pongamos por ejemplo: de San José de Cuba". (12)

[11].- Cámara de Diputados. Diario de Debates, Sección Correspondiente.

[12].- Gascón y Marín, José. Tratado de Derecho Administrativo. Editorial Espasa. T. I. 3a. Edición. La Habana, 1952. p. 252.

Si pensamos en la descentralización por colaboración veremos que - el artículo 4.º fracción IV de la anterior Ley (objeto de las Cámaras) "ser Órgano de colaboración" y dice actualmente: "ser Órgano de consulta" amén de que la doctrina no es uniforme en este tipo de descentralización, ni de la legislación y jurisprudencia se puede desprender este carácter.

Podemos acercarla a la descentralización por servicios, pensando - en el carácter de Establecimiento Público que se les ha dado en Francia.

Si comparamos el articulado de la actual Ley (arts. 4.º y 19) con - la Ley de 36, veremos que la Ley actual ha abandonado el criterio de la Ley anterior de reglamentar los servicios que una Cámara debe prestar a sus socios, lo cual no es de extrañar si se piensa que la Ley actual regula toda clase de Cámaras y existen Cámaras locales con raquíticos presupuestos que no estarían en posibilidad de prestar todos los servicios - que la Ley estatuyera.

"El legislador afirma: 'de acuerdo con la doctrina y con los datos del derecho comparado...' ...'las categorías conocidas de instituciones públicas y privadas'.

"La doctrina según hemos visto no es enteramente unánime en este - sentido. La legislación en Francia y España les da el carácter de establecimiento público oficial, corporación pública, etc., es decir si les

da un carácter público, pero la realidad de aquellos países y la nuestra es muy diferente, ya que la reglamentación que se ha hecho de ellas es - distinta tanto en su aspecto de órganos de consulta como de órganos de - servicios; es decir es más precisa, además de que su organización en Cámaras como las de Comercio es Departamental o Provincial o sea lo que -- correspondería en nuestro país a Estatal, sin que olvidemos que hay otras actividades adheridas a las Cámaras (Cámaras Agrícolas, Cámaras de Ofi- cios, Cámaras de la Propiedad Urbana, del libro, etc.).

'Las categorías conocidas de instituciones públicas y privadas' - tampoco es una expresión que aclare nuestras dudas pues ésta no es una - dualidad simple de acuerdo a la realidad administrativa doctrinal y le- gislativa, especialmente en lo que se refiere a las instituciones públi- cas.

La misma terminología es muy confusa - comenta Enrique Sayagués La- so- 'establecimientos públicos, servicios públicos corporativos, socieda- des nacionales y administraciones personales de derecho público; en Ita- lia entes utárquicos, haciendas autónomas, sociedades comerciales públi- cas; en Inglaterra y Estados Unidos: Public Corporation". {13 }

Ahora bien, la doctrina es uniforme en considerar que no puede des - concerse el carácter que le da el legislador, haya o no procedido co- - rrectamente. Si su intención va de acuerdo con el carácter que da la --

{13}.- Sayaguez Laso, Enrique. Tratado de Derecho Administrativo. Montevi- deo, 1943.

ley "la discusión puede considerarse ociosa," según opinión doctrinal que hemos citado anteriormente.

8.¹- MARCO JURIDICO

Tanto la organización de la Administración Pública, como la de las empresas e instituciones privadas, tiene que basarse, en la elaboración de planes y programas para poder mejorar la efectividad de sus operaciones.

En tal virtud, para el correcto desarrollo administrativo del ejercicio del control, será indispensable la concurrencia de un marco jurídico para la sistematización de las prácticas y los procedimientos y modalidades de la operación administrativa de las Cámaras de Comercio y de la Industria se realicen en un ámbito de plena legalidad.

Hablar del Marco Jurídico del control administrativo de las Cámaras de Comercio y de la Industria significa referirse al acervo de disposiciones tanto legales como reglamentarias y administrativas, de conformidad con políticas recientes en el ejercicio gubernamental, las denominadas "normas", conjunto integral de ordenamientos que brindan apoyo, fundamento, certeza y seguridad a las actividades de la Administración Pública o privada a fin de encuadrarlas dentro de un estado de derecho y, principalmente en función del régimen de jurisdicción mexicano, cumplir la garantía de legalidad consignada en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme la cual todo acto imperativo deberá provenir de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Las acciones de control constituyen, en el campo administrativo, - actividades fundamentales del Estado para regular de manera adecuada el uso de los recursos de la nación y la conducta eficiente y debida de - los servidores públicos y de Instituciones Privadas en el ejercicio de sus cargos.

Consecuentemente, la idea de control administrativo tiene que ir - vinculada de manera estrecha al cumplimiento de la ley, al ejercicio de facultades expresamente establecidas al equilibrio y armonía que fundamental y básicamente se persiguen por el derecho en las fuerzas de la - sociedad.

El ámbito de lo legal en el control administrativo, como sucede en los aspectos tan complejos de la Administración Pública y Privada, es - sumamente intrincado, pues en su ejercicio se dan leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que resultan difíciles de conocer y más aún de manejar, con lo que, por otra parte, en no pocos casos esta excesiva - regulación propicia y alimenta canales de corrupción.

Por tal motivo, es en absoluto congruente con la renovación moral - emprendida por la administración próxima pasada, la simplificación o desregulación en lo administrativo, ya que se está logrando por la decidida vocación política que se ha impuesto a este plan, se contribuirá de manera relevante a frenar caminos de desviación, tanto en el manejo de recursos de la Nación como en el ejercicio de la Función Pública y Privada.

PRINCIPALES ORDENAMIENTOS

Una de las facetas principales del control administrativo es la legalidad, y considerando además a la legislación Administrativa sumamente basta entendiéndola por esta no sólo los dispositivos legales en su sentido formal y material como las leyes, sino también las Disposiciones Jurídicas que en el orden administrativo provienen de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Estatutos, Circulares, etc. En lo que respecta al control de las Cámaras de Comercio y las de la Industria, su Marco Jurídico se encuentra fíncado en una Ley Reguladora y una Ley Reglamentaria, en dispositivos jurídicos - que en forma directa se relaciona, en cuanto a su objeto, sujetos, forma y finalidad.

Procederemos enseguida a mencionarlos en función de la jerarquía que les corresponde, atento al principio de supremacía y rango legislativo que se consigna en el Artículo 133 de la Carta Magna; en forma enunciativa, toda vez que resultaría prolijo en extremo incluirlas en su totalidad.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

Artículos: 5, 25, 26, 27, 28, 90 [Fundamento Constitucional Capítulo Lo 16].

LEYES

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Artículo 34 [Que establece las funciones que le corresponden a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, como órgano de control y vigilancia de las Cámaras de Comercio y las de la Industria Capítulo IIc].

Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria del 2 de mayo de 1941 (Reformada por decreto del 27 de diciembre de 1974) Capítulo I d.

RESOLUCIONES

Dictadas en oficios por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

DECRETOS

Por el que se reforma la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria.

REGLAMENTOS

De cada Cámara de Comercio o de Industria.

ESTATUTOS

De las Cámaras de Comercio y las de Industria.

ACUERDOS

Entre Cámaras de Comercio y/o de Industria.

8).- FUNCIONES

El interés primordial que el Estado tiene al considerar a las Cámaras como órganos auxiliares de la administración pública es precisamente la función consultiva.

Su razón de ser reside en la complejidad y extensión de las atribuciones de la administración pública y en las cuestiones técnicas jurídicas y económicas que suscitan las operaciones administrativas.

Doctrinalmente se considera que el órgano ejecutivo no tiene la obligación de aceptar el informe, opinión o dictamen del órgano consultivo, y sus opiniones o dictámenes por esta razón constituyen hechos jurídicos y no actos.

No es función de la administración consultiva informar de oficio - sino en virtud de petición del órgano ejecutivo, respondiendo la administración de los actos que realice aunque haya mediado consulta. Su responsabilidad no se trastada a los órganos consultados.

Se ha objetado que los órganos consultivos disminuyen la iniciativa y responsabilidad de la administración activa y que retardan la acción administrativa.

"Por otra parte se considera como ventaja el hecho de que dada la complejidad de actividades que tiene que atender el Estado moderno requiere de órganos de consulta que le permitan llevar a cabo con mayor información y conocimiento su cometido.

Función consultiva es de colaboración y ha tenido un doble carácter: a) Como anuencia de los representantes de los administrados, en cuyo caso no es solamente consultiva, sino que también equivale a una aprobación; b) como aporte a la ilustración, consejos de prudencia e información, este carácter lo conservan los órganos que dictaminan o asesoran e informan al poder administrador. La materia de consulta suele ser de lndole técnica y especialmente en lo jurídico. Actualmente son muy diversas: higiene, finanzas, educación, etc." (14)

Derecho Positivo.- La ley se refiere a esta función en el artículo 4º fracción IV: ...Las Cámaras tendrán como objeto: ...Ser órgano de consulta del Estado para la satisfacción de las necesidades del comercio o de la industria nacionales. El artículo 23 fracción IV (ver apéndice -- Ley de Cámaras) se refiere en similar sentido a esta función.

Ya hemos indicado que la anterior ley decía "ser órgano de colaboración" habiéndose cambiado la redacción a "ser órgano de consulta" con lo que el legislador estimamos pretendió en forma expresa darles este carácter.

(14).- Labastida, Antonio. Las Cámaras de la Industria y del Comercio. -- Editorial Fernández, Editor. México, 1985. p. 370.

De acuerdo con la exposición de motivos se desprende que el control que ejerce la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial además de su función propia de contralor, tiene cierto carácter de informador en la función consultiva, pues se expresa: "Se concede a la Secretaría la facultad de nombrar un representante el que formará parte del consejo -- con voz y con derecho de voto en caso de empate (el artículo 18 finalmente quedó redactado "con voz pero sin voto"); con lo que permanentemente y de modo directo podrá conocer la administración pública los problemas que se sometan a la consideración de las citadas cámaras".

El artículo 19 fracciones XII, XIII, XIV y XIX en forma indirecta se refiere a esta función en las facultades y obligaciones del Consejo Directivo.

En este aspecto de la función consultiva la ley es también muy vaga y deja muchas lagunas pues no es éste ningún precepto que se refiera en forma precisa a la forma y con relación a qué materias o asuntos emitirán sus opiniones o informes las Cámaras. En la práctica no se ha seguido un sistema que permita canalizar debidamente las opiniones de los sectores interesados. Ya hemos visto que en otros sistemas en algunas materias debe oírse necesariamente a estos organismos o bien los mismos deben rendir informes periódicos en asuntos de interés para el sector -- que representan.

El principio fundamental que inspiró en su origen estas instituciones fue -como hemos visto- el ánimo de constituir una agrupación cuyo -- objeto fue la defensa de los intereses de sus agremiados y el fomento y desarrollo de sus actividades, de tal suerte que todas las demás funciones pueden agruparse genéricamente basados en este rubro.

La ley en su artículo 4º en forma enunciativa determina estas funciones que podemos encuadrar en dos tipos: a) los servicios individuales que se prestan a sus agremiados y b) el servicio general que al defender, fomentar, desarrollar y representar sus intereses prestan al grupo general de socios.

"Existen dos funciones específicas que son el desempeño de sindicaturas en las quiebras de comerciantes e industrias inscritos en ellas y actuar como árbitros o arbitradores entre los mismos." [15]

Como hemos observado, una de las principales funciones de las Cámaras de Comercio y de la Industria, es la colaboración con el Estado. En la primera Ley de la materia dictada en 1908, se consigna la facultad de "opinar e informar", que constituye la participación de la Cámara en la función administrativa; la fracción I de la ley de referencia establecía: "Representar los intereses del comercio ante el Gobierno de la República; para el efecto, gestionar todas las medidas que en beneficio del mismo -

[15].- González Casanova, Pablo. Estudio Análítico de las Cámaras de Comercio en México. Revista de la Facultad de Derecho, UNAM. T. IV. México, 1987. p. 138.

comercio consideren oportunas, así como opinar e informar de los mismos asuntos". En la Ley de 1936, artículo 4º fracción IV, señala los objetivos de las Cámaras, decía: "Ser órgano de colaboración del Estado para la satisfacción de las necesidades relacionadas con la industria y el comercio nacionales".

En la Ley vigente de 1941 en el artículo 4º se establecen las demás funciones siguientes:

- I.- Representar los intereses generales del Comercio o de la Industria de su jurisdicción.
- II.- Fomentar el desarrollo del comercio o de la industria nacionales.
- III.- Participar en la defensa de los intereses particulares de los comerciantes e industriales, según corresponda, establecidos en la zona que comprenda la jurisdicción de la Cámara, y prestar a los mismos, los servicios que en los estatutos se señalan.
- V.- Actuar por medio de la comisión destinada a este fin, como árbitros o arbitradores en los conflictos entre comerciantes o industriales registrados, si éstos se someten a la Cámara en compromiso que ante ella depositará y que podrá formularse -- por escrito privado.
- VI.- Desempeñar de conformidad con las disposiciones aplicables, - la sindicatura en las quiebras de comerciantes o industriales inscritos en ellas.

VII.-Realizar las funciones que le señale esta ley o los estatutos, y los que se deriven de la naturaleza propia de la institución.

El órgano supremo de dirección de las Cámaras será la asamblea general de socios, y la administración estará a cargo de un Consejo Directivo (artículo 11 y 14).

Las Cámaras de Comercio y de la Industria se agruparán en sendas confederaciones nacionales, que tendrán el carácter de instituciones públicas y establecerán su domicilio en la capital de la República (artículo 23), y representarán a las Cámaras Confederadas, las que contribuirán con un mínimo del 15% de sus ingresos para el sostenimiento de la respectiva confederación.

Además, las Cámaras desempeñan funciones de carácter administrativo como cuando tienen que estudiar anualmente los problemas económicos de la zona o rama de su jurisdicción y proponer a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial las medidas que estimen convenientes al mejoramiento de las actividades comerciales o industriales (fracción XIII del artículo 19 de la Ley); el caso en que cooperen con dicha Secretaría para el establecimiento de museos o la organización de exposiciones temporales o permanentes, ferias y concursos comerciales e industriales (fracción XVI del mismo artículo), formar de acuerdo con la Secretaría estadísticas anuales del movimiento comercial e industrial y recopilar datos de las actividades que constituyan o tiendan a constituir prácticas co-

merciales o industriales ilegítimas (fracciones XVI y XVII del citado precepto); colaborar en el fomento del turismo (fracción XVIII); fomentar la exportación de los productos nacionales de acuerdo con la Secretaría (- - (fracción XX); etc.

"Además, las Cámaras forman parte de los Comités Consultivos, de Importaciones, de la Comisión de Tarifas de la Secretaría de Comunicaciones, del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social; del Consejo de Administración de los Ferrocarriles Nacionales de México, de la Comisión Nacional de Aranceles, de la Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, de la Comisión Mexicana de Ferias y Exposiciones, de la Comisión Reguladora del Crecimiento de la Ciudad de México, de la Comisión de Planificación del Distrito Federal y de diversas entidades gubernamentales, en donde llevan la voz y en muchos casos el voto, de la representación de los sectores de los legítimos intereses que tiene, al mismo tiempo que se actúa, en forma más distintiva de colaboración para el Estado".

(16)

Para el debido cumplimiento de estas últimas funciones, las Cámaras no sólo tienen el derecho, sino la obligación de designar a sus representantes dentro de tales organismos oficiales; en efecto, la fracción XIX -- del artículo 19 de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, al señalar las facultades y obligaciones de los Consejos Directivos previene:

(16).- Mantilla Molina, Roberto. Derecho Mercantil. Editorial Porrúa, - - Quinta Edición. México, 1978.

"XIX.- Nombrar a las personas que deban representar los intereses mercantiles e industriales en el seno de los organismos constituidos por el Gobierno y en cuyo funcionamiento tengan intervención las Cámaras de Comercio o de Industria.

Correlativamente, en los estatutos de las Cámaras (fracción XII -- del artículo 3°. de los de la Cámara de Comercio de la Ciudad de México) se establece: "Representar al comercio de su jurisdicción ante las Comisiones, Comités, etc., del Gobierno, que se hubieren formado o que formen, para actuar como órgano de consulta del Estado en materia comercial y para atender a los intereses del comercio".

Igualmente en los Estatutos de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, fracción XXI del artículo 3°. , se señala: "Tener representación en las juntas, comisiones y demás cuerpos consultivos del Gobierno Federal relacionados con actividades mercantiles", y en los de la Confederación de Cámaras Industriales, que en la fracción XV del artículo 5°, ordena: "Representar los intereses generales de la industria en los organismos públicos o descentralizados de acuerdo con lo previsto en las leyes respectivas.

Una de las funciones distintivas de las Cámaras de Comercio es, -- precisamente la de ser organismos a los cuales se dirige la Administración Pública en demanda de informes o solicitando su colaboración en diversos aspectos.

Todas las actividades que desarrollan las Cámaras de Comercio en función del "servicio", tienen la finalidad de ayudar a los miembros a la solución de sus problemas; auxiliarlos en el desarrollo, fomento y promoción de sus negocios; defenderlos en sus intereses particulares en contra de ataques injustificados de las autoridades o de aplicación indebida de las disposiciones legales vigentes; todo lo cual se hace con la finalidad de facilitar al hombre de empresa la atención de su negociación y substituyéndote en todos aquellos actos en que se requiere una actuación técnica y para la cual, es lógico suponerlo, no está preparado aquél ni tiene porqué dedicar su tiempo a atenderlos, ya que su labor primordial es la de negociar, no la de ser gestor aún cuando se trate de su propio interés.

Con estos objetivos es por lo que las organizaciones comerciales tienen especial empeño en contar con los elementos necesarios para realizar su misión de instituciones de servicio.

Los servicios pueden clasificarse en directos e indirectos. Los primeros son aquellos que su solicitud de parte interesada la Cámara proporciona, tales como:

A) Ayudar a obtener permisos y facilidades legales de parte de las autoridades para el mejor desarrollo del comercio.

B) Ayudar al socio en sus relaciones con el fisco, defendiéndolo de multas y exacciones injustas.

C) Recordar oportunamente a los comerciantes las obligaciones legales en todos sus aspectos.

D) Brindar su ayuda a los comerciantes para conseguir las mercancías, nacionales o extranjeras, que les hagan falta en su tráfico mercantil, promoviendo inclusive operaciones y trueques con otros países.

E) Gestionar los servicios de transportes que necesiten los socios.

F) Representar al comercio ante cualquier institución pública.

G) Ayudarlos en el cobro de cuentas difíciles, bien sea en la localidad o en otros lugares donde pueda obtenerse el auxilio de Cámaras similares.

H) Proporcionar todas las informaciones de carácter estadístico o de otra índole que necesiten para el desarrollo de su negocio.

I) Promover conferencias, mesas redondas, etc., sobre temas de interés para el comercio, tales como sistemas de ventas, crédito, cobranzas, etc.

J) Relacionar a sus socios con vendedores y compradores del país y del extranjero y ayudarlos a buscar mercados para sus productos.

K) Proporcionar informes de crédito y solvencia sobre sus clientes o presuntos clientes, a fin de evitar hasta donde sea posible, el perjuicio por otorgamiento de crédito a quienes no lo merecen.

L) Resolver sus consultas y dudas sobre problemas de carácter jurídico, brindándoles el asesoramiento más adecuado.

M) Mediar entre sus socios y otros comerciantes en casos de controversias mercantiles, invitándoles a resolver sus conflictos mediante el arbitraje comercial.

N) Desempeñar en favor de sus socios las sindicaturas en los casos de quiebra.

En cuanto a los servicios indirectos, son aquellos que la Cámara presta a todos sus socios en general o a ciertos grupos gremiales, entre los que pueden mencionarse:

a) Edición de boletines, circulares y folletos con fines informativos o de orientación.

b) Publicación de desplegados para dar avisos, recomendaciones, etc.

c) Intervención en el estudio de proyectos de ley y expresión de opiniones, objeciones, contra-proyectos, etc.

d) Actuación en Comisiones, Comités, etc., del Gobierno en representación de su sector.

e) Intervención en asuntos de carácter cívico, tales como proyección de caminos, mejoramiento de servicios públicos, concursos comerciales, etc.

f) *Colaboración, participación o promoción en ferias, exposiciones, etc., bien sea locales, nacionales o extranjeras.*

g) *Integración de directorios por giros comerciales que sirvan de información amplia y proporcionen oportunidades de negocios a los socios.*

h) *Promoción y fomento del turismo hacia la región o ciudad donde tenga jurisdicción la Cámara y procurar el mejoramiento y embellecimiento de los lugares de atracción turística y cuidado y conservación de monumentos históricos, arqueológicos, etc.*

i) *Colaborar amplia y desinteresadamente en casos de emergencia: o de desastres que afecten a la localidad, para lograr el pronto restablecimiento de las actividades.*

j) *Presentar a la Confederación respectiva ponencias sobre los -- problemas de carácter nacional que afecten a la zona de su jurisdicción.*

k) *Defensa pública del gremio mercantil en los casos de ataques -- injustificados por elevaciones de precios, escasez de mercancías, etc., y promover la adopción de medidas para remediar esas situaciones.*

l) *Formar conciencia cívica en el lugar en que radican para pug-- nar por el mejoramiento social y económico de su ciudad, el desarrollo -- de su comercio, su integración industrial, etc.*

Los anteriores conceptos constituyen una amplia enumeración de los servicios directos e indirectos que las cámaras están en condiciones de prestar, más no por ello es de carácter limitativo, pues los servicios --

pueden ser innumerables.

C) ESTRUCTURA.

El carácter de autónomos que la Ley ha dado a estos organismos descansa precisamente en el sistema de elección democrática que permite a - determinados sectores de la economía elegir libremente a quienes han de representarlos ante la administración pública, órganos afines y otros -- círculos en general.

En mérito a este principio, la Ley en su artículo 14 estatuye: "La Asamblea General de socios activos es el órgano supremo de las Cámaras".

Esta por un procedimiento electivo delega atribuciones ejecutivas en el Consejo directivo que será el órgano ejecutivo de la Cámara y que se integrará en la forma que establezcan los estatutos de cada Cámara. - El artículo 12 estipula que "en las Cámaras de industria afines deberán establecerse secciones especiales".

Los miembros del Consejo durarán en su encargo dos años, se renovan por mitad haciéndose esta renovación después del primer año, en los directores que resulten electos con número impar (art. 18).

En los estatutos de cada Cámara que debe aprobar la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y en los acuerdos específicos que tome la asamblea y el Consejo se organiza en forma especial cada institución en

lo que se refiere a sus servicios, personal administrativo, etc.

El artículo 14 establece las atribuciones de las asambleas ordinarias entre las que existen la de nombrar a los miembros del consejo directivo, así como a un auditor.

D) FINES.

El crecimiento demográfico que registra nuestro país es uno de los más altos en el mundo. Pese a los grandes obstáculos que Gobierno e iniciativa privada han tenido que vencer unas veces combinando su esfuerzo otras por vías separadas, es un hecho innegable el desarrollo industrial y comercial del último cuarto de siglo, no obstante lo cual todavía una gran masa de la población carece de lo más indispensable.

Existen numerosas industrias cuya capacidad de producción instalada es superior al escaso mercado de consumo interno y en cambio carecemos de otras que nos obligan a recurrir a la importación provocando la salida de divisas tan necesarias a nuestra economía. Nuestro comercio exterior requiere pasar de la línea de exportación de materias primas a la de productos elaborados. El comercio interno carece todavía en muchos aspectos de sistemas modernos, estadísticas ajustadas a la realidad, investigación de mercados, rapidez en la circulación o rotación del dinero y mercancía. La escasez de crédito obliga a buscar fuentes externas que en la mayoría de las veces son solicitadas o avaladas por el poder público no existiendo siempre un criterio uniforme entre gobierno y par-

ticulares sobre su canalización.

Podríamos seguir enumerando en una lista interminable problemas como los anteriores lo cual carecería de objeto. No existen fórmulas mágicas que solucionen el problema de elevar nuestro nivel de vida y estar a la altura que requiere el aumento de población y el desarrollo industrial, comercial y de otras ramas se requiere eso sí un esfuerzo común y para -- ello es necesario un mutuo conocimiento entre particulares y gobierno que evite el desperdicio de tiempo, dinero y energía en el logro de la meta -- de superación. Esto sólo es posible a través de organismos como los que hemos venido estudiando en los que la administración pública pueda por su parte orientarse en problemas que les son ajenos pero en los cuales debe intervenir, y el sector privado por la otra cuenta con instituciones que lo representen ante la administración en forma colectiva canalizando debidamente sus opiniones y velando institucionalmente por sus intereses.

"De esta forma, la doble finalidad de las Cámaras --órgano de consulta para el Estado y órganos favorecedores de los intereses privados-- vendrá a traducirse en un fin ulterior supremo de beneficio general: la superación económica y la elevación del nivel de vida de la población." [17]

De esta manera, se logra servir a la comunidad en la forma más amplia posible en todos aquellos asuntos mediatos o inmediatos que la afectan, pugnando por buscar soluciones adecuadas y beneficios de carácter co

[17].- Rodríguez y Rodríguez, Joaquín. Breve Estudio de las Cámaras de Comercio en México. Editorial Porrúa. México, 1964.

lectivo, no sólo para los comerciantes socios de la Cámara, sino para todos los habitantes de la población. Un ejemplo de ello son los trabajos y los estudios llevados a cabo por la Cámara de Comercio de Los Angeles, California, para encontrar una solución satisfactoria al problema del -- "smog", que tanto ha venido afectando a las grandes urbes y que es de vital importancia, pues se trata nada menos que de lograr la purificación del aire.

El principal objetivo que se persigue es el de dar servicio en la forma más amplia posible, incluyendo la especialización de los Departamentos en que esté organizada la Cámara, para garantizar la prestación de servicios adecuados que requieren los asociados, evitando una actuación inepta, reafirmando el espíritu constructivo y apropiada resolución, para los asuntos que le son encomendados, para que no constituyan un acto de compensación de la cuota que el socio cubre anualmente, sino el propósito de obtener el máximo rendimiento de la actuación de la Cámara en defensa de los intereses que representa.

Debe considerarse la posibilidad de implantar los medios más prácticos para el funcionamiento administrativo de la organización, para que las tramitaciones sean eficientes y se logre que los negocios sean atendidos en el menor tiempo posible; el éxito de la prestación de los servicios de una Cámara, debe involucrar la rapidez, pues el uso de ellos requiere una actuación inmediata,

Identificadas con las orientaciones anteriores, las Cámaras tienen

que intensificar las relaciones con las autoridades del lugar de su jurisdicción ampliando su esfera de influencia en los distintos sectores de la vida económica, para procurar más fecundos beneficios materiales y morales tanto para los asociados como para la ciudad, sede de la institución.

Las Cámaras no deben confinar su radio de acción exclusivamente a los problemas de grupo y a la mera intervención en los asuntos comerciales, sino que es aconsejable dar a sus actividades una amplia y profunda proyección general sobre la economía nacional. La potencia económica representada en las Cámaras, el volumen y diversidad de las empresas vinculadas, hacen de ella un factor importante en la economía del país y es legítimo que sus opiniones, sus inquietudes y sus preocupaciones se manifiesten y sean tomadas en cuenta en los -- sectores relacionados con la producción nacional como determinante, por su cuantía y generalidad de la conservación, orientación e incremento de la riqueza del país, ya que la función específica del -- comercio es la distribución de esa riqueza para su disfrute por todos los ciudadanos.

De lo anteriormente expuesto podemos señalar que la naturaleza jurídica de las Cámaras de Comercio y de las Industrias es meramente institucional, pública y autónoma con personalidad jurídica.

Decimos que es institución pública porque está debidamente fun-

dada o instituida para representar a comerciantes ya sean ambulantes como de mercados públicos o municipales, es decir cumple con su objetivo de fomentar el desarrollo del comercio e industria nacional; y que de una u otra forma opera como un órgano de consulta del Estado para la satisfacción de las necesidades arriba mencionadas.

Son autónomos porque se rigen por sus propios estatutos es decir tienen facultad de dirigirse y fusionarse, así mismo de acuerdo a sus postulados o preceptos señalados en sus principios o estatutorio.

Tienen personalidad jurídica propia para representar y hacer valer intereses y derechos particulares misma que la Ley le reconoce.

En términos generales podemos señalar que su naturaleza, depende del nombre y ocupación de dicho comercio, es decir si es del comercio será una naturaleza meramente comercial y si es de la industria su naturaleza será meramente industrial.

C A P I T U L O I V

LA LEGISLACION MEXICANA Y LAS CAMARAS DE COMERCIO.

a).- COMENTARIOS A LA LEY DE CAMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Haremos unos breves comentarios sobre la Ley de Comercio y sus reformas; trataremos de verlas cronológicamente.

La aplicación de la ley de cámaras de comercio de 1936 suscito diversos problemas, por lo que el ejecutivo federal envió al Congreso de la Unión la iniciativa de "La Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria, la cual después de ser aprobada fue promulgada el 2 de mayo de 1941 y publicada en el diario oficial el 26 de agosto del mismo año, y desde entonces ha estado en vigor sufriendo únicamente cuatro reformas". [18]

Los problemas originados en la aplicación de la ley de cámaras de comercio de 1936, obedecieron, de acuerdo con la exposición de motivos, de la misma, en que fundó el ejecutivo su iniciativa, la obscuridad e imprecisión de los principios sobre los que se organizan y funcionan -- las cámaras de comercio e industria. La misma exposición de motivos -- nos habla de que se requiere una nueva ley, que con gran claridad esta-

[18].- *Puente y Fr. Arturo, y Calvo Marroquín, Octavio. Derecho Mercantil. Editorial Porrúa. 9a. edición. México, 1970. p. 39.*

blezca las finalidades que han de perseguir las cámaras de comercio e industria, así como los principios fundamentales de su organización y funcionamiento.

Continuando la tradición de la ley de 1936, el ordenamiento vigente define a las cámaras de comercio como instituciones públicas autónomas, con personalidad jurídica, constituidas para los fines que la ley establece. Se desprende por ser instituciones de carácter público, que son empresas descentralizadas por colaboración; así mismo la ley dejó los demás objetivos autónomos para que estas instituciones no se conviertan en dependencias oficiales y puedan representar los intereses de sus socios.

Por su interés nos permitimos transcribir los párrafos más importantes de la exposición de motivos antes mencionada.

Para resolver los diversos problemas derivados de la representación unitaria de los intereses de la industria y de los comerciantes -- por medio de un solo orden de cámaras de comercio e industria, problemas que obedecen a las distintas necesidades y circunstancias del comercio y de la industria, así como a su diversa distribución geográfica, -- se han creado dos órdenes de instituciones representativas mediante la separación de cámaras, en cámaras de comercio, y cámaras de la industria, con lo que se obtendrá la existencia de organismos que interpretarán de manera fiel los distintos intereses del comercio y de la industria nacionales.

La anterior división en cámaras de comercio y en cámaras de industria, explica la diferencia en cuanto a los domicilios y jurisdicciones de las mismas, pues en tanto que las de comercio existen diseminadas en todo el país, cada una con jurisdicción territorial delimitada, las de industria se constituirán, no de acuerdo con un principio geográfico, - sino por ramas especiales de la producción y su jurisdicción abarcará - el territorio nacional.

Todas tendrán su domicilio en la capital de la república, pero podrán establecer delegaciones en los diversos lugares del país en que se estime conveniente.

"Como un remedio a la rigidez de los criterios para el establecimiento de las cámaras de comercio e industria se prevee la creación de cámaras integradas por pequeños comerciantes, a fin de que el estado -- pueda conocer las necesidades de éstos, así como la creación de una cámara de industrias varias, constituida por aquellos elementos cuyas actividades industriales no estén comprendidas en las cámaras relativas, - organizadas de acuerdo con las diferentes ramas especiales de la producción industrial". (19)

Se desprende del análisis anterior, que fue esta tercera ley sobre

[19].- Estatutos de la Cámara de Comercio de México, 1874. Edición de - La Revista "Comercio". 1924. México. p. 26.

la materia, la que agrupó al comercio en cámaras y a éstas en confederaciones, y a las de industria en cámaras y en confederaciones separadas.

"La reforma del 11 de enero de 1960, al ordenamiento invocado, recorrió la obligatoriedad de inscripción para comerciantes o industriales con capital de \$500.00 a \$2,500.00, dejando a los comerciantes con capital de \$2,500.00 a \$4,999.99 en las cámaras de comercio en pequeño y además como componentes de su membresía, a los comerciantes e industriales que de acuerdo con las Leyes fiscales federales no están obligados a llevar libros de contabilidad".(20)

El artículo 10 de la multicitada Ley de Cámaras de Comercio, señala dos elementos esenciales: leyes fiscales y libros de contabilidad.

Por lo que respecta a las Leyes fiscales, la Ley del Impuesto sobre la Renta, que entró en vigor el 1º. de enero de 1965, al hablar del impuesto del ingreso global de las empresas, grava a las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca y clasifica los causantes en dos grandes -- grupos, a saber:

1. Causantes Mayores.
2. Causantes Menores.

[20].- Ibidem. p. 30.

Para los causantes menores, la Ley del Impuesto sobre la Renta fija como obligación, en su artículo 47 fracción I, llevar los registros simplificados de sus operaciones que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Código de Comercio en su título segundo "de las obligaciones comunes a todos los que profesan el comercio", nos señalan que todo comerciante tiene la obligación de "llevar cuenta y razón de todas sus operaciones en tres libros a lo menos, que son: el libro de inventarios y balances; el libro general de diario y el libro mayor o de cuentas corrientes".

Por lo expuesto resulta, que aunque en 1960 se recorrió la base para el registro, las cámaras de comercio en pequeño han visto disminuidos sus ingresos. Conscientes del desarrollo económico del país y tomando en cuenta el decremento del poder adquisitivo de la moneda, los pequeños comerciantes han evolucionado y la línea divisoria de los \$4,999.99 de capital para grandes y pequeños comerciantes, resulta ineficiente.

Si a lo dicho aunamos que la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria tiene una dirección contraria, en lo referente a los libros de contabilidad, al Código de Comercio, es de proponerse una reforma al artículo 10 de la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria en el sentido de que las cámaras de comercio en pequeño agrupen a

comerciantes que la Ley del Impuesto sobre la Renta llama causantes menores, o en el mejor de los casos que estas instituciones desaparezcan, dando fuerza a las "UNIONES LOCALES DE COMERCIANTES" y a las "UNIONES DE LOCATARIOS DE MERCADOS PUBLICOS", las cuales agruparían a los comerciantes ambulantes, a los de los mercados públicos, dejando la denominación "CAMARA DE COMERCIO" para las instituciones formadas por comerciantes con mayor fortaleza económica.

Esta proposición la fundamento, en que el comerciante en grande -- ayudará con el pago de sus cuotas al mejoramiento y buen funcionamiento de los servicios que las cámaras nacionales de comercio prestan a sus asociados y de los cuales se hablará posteriormente, los que pueden ser aprovechados por los pequeños comerciantes, al ser socios de instituciones fuertes, bien organizadas y con los medios necesarios para impulsar sus objetivos al mismo paso que nuestro acelerado desarrollo económico.

Hemos visto a través del estudio de la ley que rige a las cámaras ciertas irregularidades que convendría mencionar y daremos principio -- con:

El artículo 5º. de la Ley de Cámaras de Comercio, a la letra dice: ... "Todo comerciante o industrial cuyo capital manifestado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea de \$2,500.00 en adelante, - ESTA OBLIGADO A INSCRIBIRSE ANUALMENTE EN EL REGISTRO ESPECIAL que se - llevará en la cámara correspondiente o en las delegaciones de dicha cámara"...

En mi opinión es inconstitucional y lo fundo en el siguiente razonamiento:

Partiendo de la idea de que las cámaras de comercio surgen como -- respuesta a la necesidad que tiene el hombre de agruparse para hacerse fuerte y así con mayor facilidad dar solución a sus problemas, la afiliación a una cámara no debe ser obligatoria, debe ser enteramente libre y no sólo por tener un capital manifestado de operaciones, exigir -- bajo pena de sufrir una sanción su inscripción a ella.

Por otra parte no puede ni debe obligarse a los comerciantes a afiliarse a una institución, puesto que se viola el principio de la libertad de asociación. En efecto, al obligar a un comerciante a afiliarse a la cámara no se hace más que coartar su libertad, pues la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresamente en su artículo 9º, dice que no podrá coartarse el derecho de asociarse con objetivos lícitos; de la misma forma en que no puede impedirse que una persona se asocie con fines permitidos por la ley, así mismo no podemos -- obligarlo en contra de su voluntad a formar parte de una institución. Por el contrario se debería limitar la afiliación a las cámaras, sólo a los comerciantes e industriales que efectivamente demostraran tener un verdadero control de calidad en sus productos. En otros países donde la afiliación es voluntaria el portar el emblema de una cámara de comercio significa haber demostrado la aplicación de ciertas normas de calidad en la elaboración de sus productos, con objeto de que éstos puedan

competir no sólo en el mercado interno sino también en el mercado mundial.

Por tanto: debe limitarse la afiliación a las cámaras para que sus miembros no sean simples comerciantes que por el hecho de operar con capitales mayores a lo establecido en el citado artículo obligadamente -- pertenezcan a dicha cámara. Por otra parte y como consecuencia lógica, constituye en igual forma una violación al principio de la libertad de asociación, la también obligada afiliación automática a la Confederación de Cámaras de Comercio.

"El artículo 8°. de la multicitada ley, otorga igualdad de derechos a los miembros de las cámaras, pero hace un distingo consistente en que sólo los socios activos pueden ocupar puestos de representación y de dirección en la cámara, lo que en mi opinión es contradictorio con el principio de la igualdad de los socios". [21]

El artículo 18°. párrafo IV, que reza de la siguiente manera:

La secretaría tendrá la facultad de nombrar un representante ante cada cámara, que formará parte del consejo directivo, con voz pero sin voto.

[21].- Tena, de Jesús Felipe. Derecho Mercantil Mexicano. Editorial, Porrúa, S.A. 4a. edición. México, 1975. p. 123.

Observo una clara contradicción con el artículo 1°. de la misma -- ley, que define a las cámaras de comercio como "INSTITUCIONES PUBLICAS, AUTONOMAS...ya que las instituciones autónomas no deben estar representadas por ningún órgano del estado, más aún el estado no debe tener ninguna ingerencia en su funcionamiento, porque sería tanto como violar la AUTONOMIA que se les tiene reconocida.

De la lectura del artículo 23°. párrafo último del mismo ordenamiento, salta a luces la deficiencia de su redacción su caprichoso y absurdo contenido, puesto que dice:

Art. 23.- La confederación Nacional.

Párrafo último: La Confederación Nacional de Uniones se sostendrá con las aportaciones que se fijen en el reglamento que expida la secretaria y en el cual también se establecerán las normas que regirán su -- constitución y funcionamiento"... y digo absurdo, dado que las secretarías no tienen facultad para expedir reglamentos, puesto que ésta es -- una facultad exclusiva del Poder Ejecutivo Federal concedida en el artículo 92°. constitucional. Por otra parte el reglamento es "una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que -- expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo.

b).- UTILIDAD Y RESULTADO.

El crecimiento demográfico que registra nuestro país es uno de los más altos en el mundo. Pese a los grandes obstáculos que gobierno o -- iniciativa privada han tenido que vencer unas veces combinando su -- fuero otras por vías separadas, es un hecho innegable el desarrollo in dustrial y comercial del último cuarto de siglo, no obstante lo cual to davía una gran masa de la población carece de lo más indispensable.

Existen numerosas industrias cuya capacidad de producción instalada es superior al escaso mercado de consumo interno y en cambio carecemos de otras que nos obligan a recurrir a la importación provocando la salida de divisas tan necesarias a nuestra economía. Nuestro comercio exterior requiere pasar de la línea de exportación de materias primas a la de productos elaborados. El comercio interno carece todavía en muchos aspectos de sistemas modernos, estadísticas ajustadas a la realidad investigación de mercados, rapidez en la circulación o rotación del dinero y mercancía. La escasez de crédito obliga a buscar fuentes externas que en la mayoría de las veces son solicitadas o avaladas por el poder público no existiendo siempre un criterio uniforme entre gobierno y particulares sobre su canalización.

Podríamos seguir enumerando en una lista interminable problemas como los anteriores lo cual carecería de objeto. No existen fórmulas mágicas que solucionen el problema de elevar nuestro nivel de vida y es--

tar a la altura que requiere el aumento de población y el desarrollo industrial, comercial y de otras ramas, se requiere eso sí un esfuerzo común y para ello es necesario un mutuo conocimiento entre particulares y gobierno que evite el desperdicio de tiempo, dinero y energía en el logro de la meta de superación. Esto sólo es posible a través de organismos como los que hemos venido estudiando en los que la administración pública pueda por su parte orientarse en problemas que les son ajenos - pero en los cuales debe intervenir, y el sector privado por la otra - cuenta con instituciones que lo representen ante la administración en forma colectiva canalizando debidamente sus opiniones y velando institucionalmente por sus intereses.

De esta forma, la doble finalidad de las Cámaras -órganos de consulta para el Estado y órganos favorecedores de los intereses privados-, vendrá a traducirse en un fin ulterior supremo de beneficio general: la superación económica y la elevación del nivel de vida de la población.

En capítulos anteriores de este trabajo, he estudiado a las Cámaras de Comercio desde diversos aspectos, de su aparición, estructura legal, objetivo, etc.; he hecho unos breves comentarios a la Ley de Cámaras de Comercio, he expuesto opiniones, críticas, etc., creo que ha llegado el momento de analizar la utilidad de estas organizaciones y los resultados prácticos de su desempeño, vistos no desde un punto de vista histórico, porque la historia es eso precisamente...historia, hechos -- que bien o mal realizados ya están consumados y forman parte del acervo

del pasado, no... creo que es de mayor importancia estudiar las cosas - actuales, lo que estamos viviendo y que referido a las instituciones -- que durante el desenvolvimiento de este trabajo ocuparon nuestra atención podemos expresarlo de la siguiente manera:

Las Cámaras de Comercio e Industria, independientemente de los servicios que prestan a sus asociados, realizan otros en beneficio de la - sociedad en general; mencionaremos los que consideramos de mayor importancia:

Los servicios que presta la Cámara en opinión del Lic. Porfirio Reyes Lamadrid, se pueden clasificar en:

"Directos - Indirectos - Informativos - y Técnicos".

Directos. Aquellos que las Cámaras proporcionan a solicitud de -- la parte interesada, podemos mencionar: ayuda y defensa legal (obtención de permisos, recursos en multas, trámites gubernamentales), informaciones, estadísticas, informes de crédito, etc.

Indirectos. Los que las Cámaras prestan al comercio en general o a determinado giro mercantil, tales como la edición de publicaciones y avisos, actuación en organismos del Estado, participación en ferias y - exposiciones, mejoras materiales de la localidad, etc.

Informativos. Por medio de ellos las Cámaras ayudan al mejoramiento

to del negocio de quien lo solicite, proporcionándoles nombres de importadores y exportadores, competidores, etc.

Técnicos. Los que prestan las Cámaras por conducto de profesionales o especialistas en diversas materias relacionadas con los negocios de los beneficiados (estudios económicos, comentarios a las leyes, elaboración de guías sobre obligaciones fiscales, deberes jurídicos y trámites administrativos).

La ley autoriza a las Cámaras de Comercio a prestar servicios de carácter legal y a desempeñar las funciones descritas en las fracciones IV, V, y VI del artículo 4° de la ley que nos rige; estos servicios son como ya expliqué en capítulo anterior: la consultoría del Estado, la actuación como árbitros y el desempeño de sindicaturas en las quiebras".(22)

"La evolución de la vida económica y política de nuestro país, ha determinado el desarrollo de instituciones privadas que tengan como finalidad básica representar los intereses generales del comercio y de la industria de nuestro país".(23)

La Confederación de Cámaras de Comercio e Industria Mexicana sirve

- (22).- Gómez Ossa, Guillermo. Cámaras Nacionales de Comercio. UNAM. México, 1979, p. 97.
 (23).- González Casanova, Pablo. Estudio Analítico de las Cámaras de Comercio en México. Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM. T.XV. México, 1987. p. 78.

de órgano de enlace entre el estado y los empresarios porque permite a aquél estar en contacto con personas que tienen en la vida económica de México una definitiva y determinante participación, porque muchas veces por naturaleza intrínsecamente privada de sus actividades, no podrán tener constantemente relaciones con la administración pública.

De aquí deriva la necesidad de que instituciones como la Cámara de Comercio e Industria y la Confederación de Cámaras, hayan sido objeto de resolución jurídica y por ello desde su creación, el gobierno las ha considerado como organismos descentralizados por colaboración.

El Estado se ha dado cuenta de que no podría cumplir con sus finalidades sin la colaboración de los organismos privados, los que son consultados constantemente sobre diversos problemas económicos, jurídicos y sociales, prestando así una valiosa ayuda para el progreso de la sociedad. Además múltiples veces el gobierno escucha las opiniones de los organismos empresariales y comerciales, y en una actitud de franco diálogo, las atiende.

Consideramos que esto no es más que un resultado de los esfuerzos de las instituciones privadas intermedias, que constituyen un vínculo entre los gremios industriales, comerciales y autoridades, permitiendo ejercer a los particulares con mejores posibilidades de éxito, el derecho de PETICION.

"Es muy loable que ellas cumplan con sus funciones y objetivos de servir como órganos consultores e informativos del Estado, para que éste conserve a los informes que ellas le proporcionan, formule su política económica a seguir; pero el inconveniente de que los organismos en cuestión gocen de una situación privilegiada al servir como informadores, es que pueden aprovechar y de hecho aprovechan para proyectar ante el Estado una situación económica distorsionada, con el objeto de que el gobierno con sus determinaciones, no les afecte directamente. Es decir, el Estado para adoptar una política económica se vale de los informes que estos órganos asesores y de consulta le brindan; pues bien... yo pregunto ¿qué pasaría si estos organismos proyectaran una situación económica distinta de la que en realidad priva en un momento dado?... Sucedería que la política del gobierno avocaría en tal o cual sentido, que por supuesto sería equivocada".(24)

c).- LAS CAMARAS DE COMERCIO EXTRANJERAS EN MEXICO.

Toda nación progresista, que se jacte de serlo, tiende a buscar un ensanchamiento de sus mercados internacionales, porque sabe que con ello acelera su desarrollo industrial y comercial, provocando una economía más fuerte y en constante crecimiento.

(24).- Hernández Sanabria, Gonzalo. Las Cámaras de Comercio en la Actualidad. Editorial, Herrero, 4a. edición. México, 1985. p.90.

Podemos decir que la existencia de las Cámaras de Comercio en un país determinado se hace necesaria no sólo con beneficios para el país representado sino para el país en que se establece, ya que ellas sirven para facilitar las informaciones y transacciones necesarias entre uno y otro país en busca de mejoramiento y solidez económica.

La primera Cámara de Comercio extranjera en México fue la de Francia, establecida el 26 de enero de 1884, la que actualmente se llama Cámara Franco-Mexicana de Comercio e Industria, cuyos fines de acuerdo -- con sus estatutos son los siguientes:

"a). Favorecer el desarrollo de la industria y del comercio franceses procurando el aumento de las importaciones de mercancías francesas a México y en general, el engrandecimiento del prestigio de los intereses económicos de Francia dentro de este país.

b). Favorecer la exportación de productos mexicanos a Francia, particularmente de todas las materias primas útiles a la industria francesa.

Después vino a México la Cámara Española de Comercio e Industria - de la Ciudad de México, fundándose el 13 de mayo de 1912 con el propósito de fomentar el intercambio comercial entre México y España fundamen-

talmente". (25)

El 8 de noviembre de 1917 se estableció la Cámara Americana de Comercio Asociación Civil, representando los intereses comerciales e industriales México-Estadounidenses, cuyos objetivos son: "estimular, desarrollar y facilitar las relaciones comerciales y las actividades industriales entre sus miembros, así como incrementar el interés comercial entre Estados Unidos y México a través de los esfuerzos coordinados de sus asociados". (26)

Esta Cámara cuenta con una sucursal en la ciudad de Guadalajara, Jal., que bajo los mismos objetivos desempeña una labor muy importante en el desarrollo industrial y comercial de esa entidad federativa.

Esta Cámara es actualmente la Cámara extranjera más grande en México y la mayor parte de sus servicios van encaminados a la aceleración de los negocios mexicanos, contando en la actualidad con un amplio programa para la exportación de productos mexicanos a Estados Unidos.

En 1922 se formó en México la Cámara México-Alemana, de Comercio e Industria con el objeto de "incrementar el desarrollo de las relacio-

[25].- Aguayo, Jr. Miguel. Estudios Esquemáticos de las Cámaras de Comercio y de la Industria. Editorial Herrero. Segunda edición. México, 1985. p. 222.

[26].- Méndez Silva, Ricardo. El Régimen Jurídico de las Inversiones Extranjeras en México. Editorial Arlequin. México. 1980. p. 139.

nes comerciales e industriales entre México y Alemania". [27]

Durante el mes de junio de 1948 se constituyó la Cámara de Comercio italiana en México, con propósito de incrementar las relaciones comerciales e industriales de México y ese país.

El 1° de mayo de 1965 la Cámara Japonesa de Comercio e Industria - en México se estableció para incrementar el intercambio comercial e industrial entre México y Japón, estrechar lazos de amistad entre ambos - países así como entre sus miembros.

En muchos otros casos son las embajadas de los países las encargadas de llevar a cabo las actividades necesarias para ayudar al comercio e industria de sus países y de México.

Como ya indicamos las Cámaras de Comercio vinieron a dar expresión al instinto natural del hombre de negocios, para mejorar sus mercados y la región de la cual forman parte.

Originalmente la función de las Cámaras era proteger el comercio - en tránsito, los mercados y la promoción de los bienes para su venta. - Ahora, como resultado de los cambios dinámicos en nuestro medio económi

[27].- Carreño Humberto, Mario. Breve Historia del Comercio. Editorial Porrúa, 2a. edición. México, 1962. p. 120.

co y social, las Cámaras de Comercio se han vuelto organismos encargados de llevar al mejoramiento de la comunidad en muchos y muy variados aspectos; regularmente el éxito de una Cámara radica en conocer y afrontar todos aquellos factores que afecten el volumen de negocios de una ciudad o nación, o formular para ello programas acordes para su mejor solución.

"Una Cámara de Comercio extranjera es un organismo voluntario en la mayoría de los casos se nos presentan como una asociación civil que une a los hombres de negocios y a las empresas para crear una agencia central que permita el mejoramiento del medio en el que toman parte, rege gida esta agrupación bajo las políticas, leyes y reglamentos del país - en el que se han establecido". [28]

Estas agrupaciones encaminan al hombre a realizar en forma colecti va lo que por sí solo no podría lograr.

La fuerza de un organismo de esta naturaleza radica en la atracción de un mayor número de asociados para crear un considerable número de recursos naturales y humanos que generen ideas, energía y dinero.

Las Cámaras de Comercio con representación extranjera en México es

[28].- Barrera Graf, Jorge. Inversiones Extranjeras. Régimen Jurídico. Editorial Porrúa, 8a. edición, México, 1980. p. 214.

tán formadas por entusiastas hombres de negocios, destacados en los campos económico y social, representante de su país en México con el gran interés y alto espíritu de conservar y continuar las buenas relaciones comerciales, industriales, sociales y de inversión entre la comunidad - su país y México.

Una vez aprobada la idea de formar una Cámara de Comercio con representación extranjera en México, el grupo generador de dicha idea - -sus fundadores- deberán llenar una serie de requisitos y trámites necesarios para la constitución y funcionamiento de la organización, apegados a las leyes mexicanas y efectuados ante las distintas dependencias gubernamentales competentes.

En renglones anteriores hicimos, alusión a la constitución de las Cámaras de Comercio con representación extranjera en México, mencionamos la necesidad de reunir ciertos requisitos de tipo legal necesarios para su constitución; los analizaremos ahora mencionando a groso modo - el procedimiento a seguir para la constitución y en un momento dado el funcionamiento de estos organismos.

Una vez que se ha reunido el material humano, económico y social - necesario para operar, se formulará un proyecto de estatutos bajo los - cuales se regirá esta organización; estos estatutos deberán aprobarse - por los miembros, deberán presentarse ante un notario público con el --

propósito de protocolizarlos con objeto de formar la escritura constitutiva de la organización. Acto seguido el notario público procederá a solicitar el permiso correspondiente a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que ésta manifieste, dentro de un término perentorio, la existencia o inexistencia de algún impedimento para la constitución y reconocimiento legal de dicha organización.

Una vez obtenido el permiso por parte de la secretaria se gestionará ante las autoridades fiscales, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Salubridad y Asistencia, Instituto Mexicano del Seguro Social y en algunos casos el Departamento del Distrito Federal, el permiso de operación.

En virtud de que estos organismos son creados sin fines de lucro, como asociaciones civiles, se puede solicitar la exención de impuestos por ingresos mercantiles ante la Tesorería del Distrito Federal. No que dan sujetas a la Ley de Cámaras de Comercio incluida en nuestro Código de Comercio, sino al Código Civil, título décimo primero relativo a asociaciones (en los estados).

Con el objeto de asegurar su rápida y eficaz tramitación tanto de las exenciones como de la solicitud de permisos, es conveniente recurrir a un profesionista que esté íntimamente relacionado con la materia.

Una vez cumplidos los requisitos legales analizados con antelación se procede a la elección del consejo directivo; a los oficiales que servirán de guía a la organización, debiéndose tener especial y riguroso cuidado en su selección, ya que en gran parte el éxito o el fracaso de estas agrupaciones dependen del personal humano directivo.

Los estatutos constituyen el cuerpo legal que sanciona y regula la estructura, funcionamiento y organización interna de una agrupación. - Constituirán asimismo el ejercicio de la facultad derivada del carácter autónomo de la agrupación.

En virtud de constituir prácticamente la parte medular en la cual se fijarán las normas que regirán la organización, debe ponerse especial cuidado en su redacción, procurando que el contenido sea tan amplio y bien definido que no dé lugar a erróneas interpretaciones.

Los datos son otro requisito indispensable en la constitución de las cámaras, donde se deben señalar las características o perfiles que deben tener los miembros del organismo.

"Las cuotas.

Renuncias, expulsiones, etc.

Formas de elección del consejo directivo, votaciones, elección de los oficiales del consejo.

Deberes y sus responsabilidades.

Las juntas y asambleas del consejo quorum.

Formación y procedimientos de los comités.

Año fiscal y auditorías.

Fijación del procedimiento para modificación del estatuto, etc."

(29)

Consejo Directivo

La dirección de estos organismos recae siempre en el consejo directivo, sea el centro directriz, cuya función principal es determinar políticas a seguir, actividades a desempeñar y en general regir los destinos de la cámara, es pues el cuerpo legislativo.

En la práctica es necesario que exista siempre un claro entendimiento entre este cuerpo y la propia administración -centro ejecutor- en lo que se refiere a políticas y en particular a la administración misma de la cámara.

El consejo nombra al gerente y aprueba la selección que éste haga de su personal interno y puramente administrativo.

El consejo directivo interviene como guía en el programa de trabajo.
 (29).- Caso, Angel. Las Cámaras de Comercio en México. Editorial Cultura, 9a. edición. México, 1976. p. 111.

jo y da su aprobación para que se realicen y efectúen todas las actividades especiales, es igualmente el responsable de las finanzas de la cámara; tiene como funciones además de las señaladas, el revisar y autorizar el presupuesto general, nombrar a los presidentes de cada comité.

Comités

Constituyen el engranaje más importante del mecanismo.

El licenciado Agustín Reyes Ponce, los define: "...Como un conjunto de personas que se reúnen para deliberar, decidir o ejecutar en común y en forma coordinada algún acto o función"... [30]

Una vez estudiados panorámicamente la aparición, constitución y estructura legal, de las Cámaras de Comercio con representación extranjera en México, es importante también, analizar la situación jurídica de las Cámaras de Comercio en los Estados Unidos ya que de alguna y otra manera tienen repercusión sus maniobras y procedimientos en nuestro país.

d).- LAS CAMARAS DE COMERCIO EN LOS ESTADOS UNIDOS.

Para el desarrollo de este punto es conveniente y necesario remon-

[30].- por Quintana, Carlos. Problemas Fundamentales de la Industrialización en México. Editorial Trillas. Sexta edición. México, - 1980. p. 97.

ternos a las primeras apariciones de las Cámaras de Comercio y de la Industria en los Estados Unidos de Norteamérica.

"Las Cámaras de Comercio que primitivamente se fundaron en los Estados Unidos de Norteamérica, eran organizaciones de hombres de negocios, que, como en Europa, se ocupaban exclusivamente de los problemas relacionados con el comercio. Durante los últimos años del siglo XIX el número de Cámaras de Comercio creció rápidamente en ese país y las actividades de estas instituciones empezaron a sufrir cambios importantes. Con el desarrollo de la población en el Occidente, el crecimiento de ciudades y la expansión rápida del comercio y la industria, las Cámaras empezaron a ser organizaciones de agresiva promoción, abarcando problemas generales de las comunidades y actividades de carácter cívico-social". [31]

La Cámara de Comercio de Cleveland, Ohio, organizada en el año de 1848, es generalmente reconocida como una de las primeras Cámaras de Comercio con sentido moderno de actuación a los terrenos comercial y cívico, pues empezó a interesarse no sólo en los aspectos de la industria y el comercio, sino en los problemas de habitación, lugares de esparcimiento así como de asuntos del gobierno y de las actividades administrativas de la ciudad, independientemente de sus trabajos para promover y

[31].- Datos estadísticos obtenidos del archivo de la "Chamber of Commerce of Calixico, Calif. p. 14.

defender los intereses de la industria, de la agricultura y del comercio.

"En 1911, varios grupos de hombres de negocios se reunieron en la ciudad de St. Louis y le sugirieron al Secretario de Comercio que se convocara una convención comercial en Washington, lo cual fue aprobado por el Presidente de la República, W.H. Taft, quien en un mensaje al Congreso en diciembre de 1911, incluyó la sugestión de que se implantara un sistema de cooperación nacional entre los hombres de negocios y el Gobierno y, de esta manera, en la Convención Nacional de Comercio celebrada el 22 de abril de 1912 en la ciudad de Washington, fue creada la Cámara de Comercio de los Estados Unidos, con sede en dicha ciudad, y como un órgano representativo de todas las organizaciones comerciales y cívicas del país, para llevar la voz de aquellas al Congreso y al público, reforzada por la convicción y la comprensión y teniendo como base la superioridad de la representación democrática y el derecho individual de obtener beneficios, adquirir y mantener la propiedad, como una unidad democrática que, siendo un elemento de influencia en el sistema económico que se basa en un clima demócrata, constituye, cada vez con más fuerza y con mayor exactitud, lo que se ha denominado democracia en acción". [32]

Las Cámaras de Comercio en los Estados Unidos, son asociaciones de

[32].- Ibidem. p. 29.

comerciantes notables de la localidad, de carácter libre, sin que exista ninguna Ley que los controle, o bien que haya algún ordenamiento jurídico al respecto, así en un mismo Municipio, Estado o Distrito puede haber una o varias Cámaras; Los miembros que las integran pueden ser -- desde dos comerciantes hasta un número ilimitado de los mismos, y sus funciones son parecidas a las Cámaras Nacionales de Comercio de nuestro país.- Naturalmente que estas Asociaciones denominadas CAMARAS DE COMERCIO, tienen personalidad jurídica que les confieren ipso jure las leyes de cada Estado; pero ellas se forman sin la autorización legal específica (Ley que les regule expedida por el Poder Legislativo). Lo contrario de nuestra Ley de México, que se regula por la LEY DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO E INDUSTRIA, de fecha 2 de mayo de 1941, publicada en el "Diario Oficial" número 49, tomo 127 del 26 de agosto de 1941, publicada esta reforma en el "Diario Oficial" de la Federación con fecha 2 de febrero de 1943.

Así por ejemplo, la "Cámara de Comercio de New Orleans Area", que lo expresa todo en su denominación: "CHARTER OF THE CHAMBER OF COMMERCE OF THE NEW ORLEANS AREA", [Carta de la Cámara de Comercio de la Zona o Región de New Orleans] con el laconismo propio de la raza sajona que en diez artículos o unas cuantas palabras está consignado todo: su objeto, jurisdicción, número de miembros, elecciones, su organización interna, aprobación de actos y discusiones, modo de disolverse, responsabilidad de sus miembros, etc.

El objeto de estas Instituciones, es sin ánimo de lucro, el fin -- primordial es el de promover el bienestar general, cívico comercial e industrial dentro del área o zona donde les corresponde actuar. Colaboran muy especialmente por el acercamiento y vinculación de casos comerciales e industriales a su propio Distrito. Estas instituciones son negativamente libres y soberanas, no tienen funciones oficiales ni son de carácter público como en nuestro país.

En Estados Unidos existe una vinculación estrecha entre las tres - clases de cámaras que existen, a saber:

Cámara Nacional de Comercio.

Cámaras Estatales de Comercio; y

Cámaras de Comercio de las Ciudades.

Con el propósito de ver el cambio operado en cuanto a objetivos de las cámaras de comercio desde su aparición hasta la actualidad, es necesario señalar que ellas surgieron inicialmente por la necesidad que tenían sus fundadores de protegerse de la ley del timbre; eran organizaciones de hombres de negocios, que se ocupaban únicamente de los problemas relacionados con el comercio, paulatinamente y aparejado al crecimiento en número de ellas, por el desarrollo de la industria y del comercio y por la explosión demográfica, sus funciones fueron sufriendo cambios considerables, se convierten en organismos dinámicos que abarcan problemas generales de la comunidad donde operan y realizan activi-

dades de carácter cívico y social; intervienen en la solución de asuntos de gobierno y en las actividades administrativas de la ciudad, sin descuidar sus funciones primordiales, es decir, la promoción y defensa de los intereses de la industria el comercio y la agricultura.

"En diciembre de 1911 el presidente W.H. Taft, sugirió al Congreso de los Estados Unidos, que se implantara un sistema de cooperación nacional entre los hombres de negocios y el gobierno, fue así como se creó la Cámara Nacional de Comercio con sede en Washington como órgano representativo de todas las organizaciones comerciales y cívicas de ese país". [33]

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Organización

Está formada por dos grupos de miembros:

1.- Organización de Membresía. Este grupo está integrado por las cámaras de comercio regionales o de las ciudades, la estatal o local, - las cámaras de comercio en el extranjero y todas las demás asociaciones profesionales existentes en ese país; cuenta con un total de 4,000 miembros.

[33].- Definición obtenida de una revista de mayo de 1973, publicada - por la Cámara Nacional de Comercio de E.U.A. p. 36.

2.- Miembros profesionistas y comerciales. Estos miembros procedentes de las más grandes corporaciones hasta las más pequeñas unidades comerciales, y abarca a casi todos los profesionistas individualmente considerados; un cálculo aproximado de ellos de 37,000; el grupo de profesionistas está representado por más de 5'000,000 de personas de ambos sexos.

Estructura Interna

La Cámara Nacional de Comercio de los Estados Unidos, está integrada en cuanto a elementos humanos que laboran en ella de la siguiente -- forma:

Presidente
Presidente de Consejo
6 Vicepresidentes
Tesorero
Gerente Administrativo

Todos los ejecutivos son electos por la mesa directiva y duran en su cargo un año, pudiendo reelegirse. Tanto el presidente, presidente de consejo, así como el presidente ejecutivo, sirven por un solo periodo, mientras que el presidente, quien funge como el jefe administrativo, dura en funciones tres periodos consecutivos de un año cada uno.

El vicepresidente ejecutivo electo es el principal ejecutivo administrativo, responde directamente ante el comité de directores, su responsabilidad principal es mantener las relaciones y la difusión continua de noticias de interés nacional, para la industria, el comercio y los profesionistas agremiados en cámaras de comercio del país, mismas que difunden a través de los medios de comunicación y a base de folletos y publicaciones en las que se exponen criterios, se analizan problemas, etc., relacionados con los intereses de los miembros.

Tiene como deber primordial servir de intérprete para los agremiados, de la política que en un momento dado adopta la Cámara Nacional de Comercio en relación a algún problema de carácter nacional. Otra función no menos importante es la de exponer los programas de la cámara para su mejor desenvolvimiento, con objeto de mejorar la imagen de la organización ante las cámaras de comercio estatales y locales que la integran.

Existe además otro elemento encargado del trabajo puramente administrativo de la cámara, llamado gerente administrativo, quien supervisa día con día el trabajo del personal de oficina.

Mesa de Directores. Integrado por los tres presidentes que dirigen los destinos de esta gran organización, por lo que su selección obedece a un proceso sumamente complicado y que por carecer de importancia en este estudio no profundizaré.

Elementos que la integran:

Presidente general o director general

Presidente de consejo

Presidente ejecutivo.

Cabe señalar que la Cámara Nacional de Comercio de Washington, sólo señala tendencias a seguir para sus afiliados y para el gobierno mismo; para ello cuenta con un número muy elevado de empleados que laboran en su plantel general, cuya gran mayoría son especialistas en el derecho y en las diferentes ramas o campos de la mercadotecnia. Es por ello que se puede afirmar que los estudios, opiniones, tendencias, etc. que ella emite sobre cualquier problema de interés nacional, sirven de base para la política económica del gobierno norteamericano.

La Cámara Nacional de Comercio está organizada para cumplir con -- las cinco funciones elementales que a continuación enumero:

1.- El programa de desarrollo e implementación. Sección dividida en cuatro grupos para desarrollar la política y los programas de trabajo:

Grupos:

a). Desarrollo de recursos humanos.

- b). *Desarrollo regional del comercio.*
- c). *Desarrollo de la economía nacional.*
- d). *Desarrollo de la economía internacional.*

2.- *Acción legislativa.* Este programa tiene por objeto mantener - informados a todos los socios de las cámaras sobre las medidas legales que el congreso dicta, en relación con los problemas de carácter nacional; la cámara a través de este programa interviene en la elaboración - de las leyes, pues da recomendaciones de tipo legal al congreso, facilitándole estudios técnico-legislativos para que el congreso los estudie y en su caso apruebe y promulgue leyes.

3.- *Estudios y análisis económicos.* Esta función reviste tres objetivos principales:

- a). *Proyectos socioeconómicos.*
- b). *Análisis de problemas de orden económico nacional.*
- c). *Promoción a nivel más progresista de la economía nacional, a base de estudios y proyectos para realizar en lo futuro.*

4.- *Comunicaciones.* Tiene por objeto mantener en estrecha interrelación a los miembros, al público en general y al gobierno. Sirve de - intermediario entre ellos difundiendo publicidad.

5.- Relaciones públicas y desarrollo. La Cámara Nacional de Comercio se financia por las inversiones hechas voluntariamente por sus socios, por las cuotas que los estados y las ciudades cubren anualmente; existen un control absoluto sobre los ingresos de la cámara por parte de los miembros, pues tienen dentro de ella un representante congressional.

NATURALEZA JURIDICA DE LA CAMARA NACIONAL

Jurídicamente hablando, es una federación compuesta por dos tipos de miembros:

- a). Comerciantes, industriales y asociaciones profesionales.
- b). Miembros profesionistas -todo aquél que tenga una ocupación de finida y reconocida como profesión.

Esta federación está dotada del poder que emerge de esa unión; pero deja a cada miembro el poder individual o la facultad propia de decidir o dirigir sus negocios como mejor convenga a sus intereses.

"El término federación implica una singular relación o mejor expresada, como la unidad hecha por una sociedad o convención especializada en formar el poder soberano, para que cada una de las fuerzas unidas re

tenga el poder local". (34)

Este poder local o facultad propia de decidir opera en todos los aspectos y actividades del afiliado, dado que de él emana libremente la voluntad de afiliarse a la cámara; de aceptar sus recomendaciones e incluso de permanecer dentro de ella.

"Es una institución genuinamente consciente del bienestar de los ciudadanos de los Estados Unidos" (35), con ello se pretende indicar que los beneficios de la cámara no son privativos para sus afiliados, sino que sufren una derrama en todos los sectores de la población.

La cámara de comercio por sus características de constitución o estructura legal y funciones, se asemeja mucho a las corporaciones civiles americanas, más aún algunos tratistas y funcionarios de estas instituciones afirman que es una corporación, que tienen los siguientes rasgos característicos:

Afiliación voluntaria.

Fines no lucrativos para la organización.

(34).- Leland Bach, George. Tratado de Economía. Editorial de Palma. Quinta edición. Buenos Aires, Argentina. 1978. p. 86.

(35).- Ibidem. p. 102.

Reunión más o menos permanente de un número indeterminado de miembros especializados con fines similares.

FUNCIONES DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO

Las actividades de la cámara están dirigidas a dos principales objetivos:

1. Mantener y fortalecer la libertad de voto, el derecho de propiedad privada y la privacidad dentro de los sistemas empresariales.
2. Crear en sus miembros la convicción de que deben conservar y fomentar su capacidad de autodecidirse tomando el ejemplo de la institución que resulta de su unidad, pues ella es una figura representativa de autogobierno.

El amplio espectro de actividades que la Cámara Nacional de Comercio desempeña se puede simplificar de la manera siguiente:

Objetivos

- I. Investigación.
- II. De política.

III. De gobierno y de relaciones con los comercios.

IV. Comunicaciones.

V. Desarrollo de la federación.

VI. Programa de desarrollo.

En este esquema (observar figura No. 1), se aprecia fácilmente la relación que guardan las cámaras entre sí, en primer término se puede - observar que la Cámara Nacional de Comercio está compuesta por las cámaras de los estados, por las cámaras locales o de las ciudades y por corporaciones industriales, comerciales, cívicas y miembros profesionistas, todos ellos afiliados voluntariamente, entregan cuotas proporcionales a sus ingresos; en segundo término las cámaras estatales integradas por - las de las ciudades y por corporaciones industriales, comerciales, cívicas y miembros profesionistas, y en último término las cámaras de las - ciudades compuestas por miembros profesionistas y por los comerciantes, industriales y las corporaciones cívicas de la ciudad en que están sí-tas. Es de hacerse notar que estas cámaras no sólo están afiliadas vo-
luntariamente a las cámaras estatales, sino que lo están también y en -
forma directa a la nacional.

Las cámaras de las ciudades y las estatales envían representantes
congresionales (la última en forma permanente), a la Cámara Nacional, -
con lo que se mantienen informadas sobre los avances y logros realiza-
dos por ésta ante el congreso; avances que repercuten en beneficio de -
sus miembros.

LAS CAMARAS DE COMERCIO EN LAS CIUDADES

Mucho es lo que se puede hablar a este respecto; siguiendo la secuencia lógica adoptada a través del desarrollo de este trabajo, iniciaré diciendo que las cámaras de comercio de las ciudades son el resultado de un movimiento motivado por la inquietud y el deseo de sus fundadores de obtener seguridad en los negocios que emprenden mayor proyección económica en ellos, teniendo como primordial interés la promoción a un nivel más elevado del comercio la industria y el desarrollo de actividades cívicas y culturales de la ciudad donde se originan.

Estas cámaras surgen por unión de un grupo indeterminado de comerciantes, industriales, profesionistas, "Bussinesmen", quienes en su afán de tener una serie de beneficios que por sí solos no lograrían, unen sus esfuerzos organizándose a través de ellas; estos organismos son independientes, en el mejor sentido del vocablo, es decir, no tienen ingerencia directa del gobierno, puesto que no dependen de él; el gobierno no les determina su forma de actuar, se mantienen de un subsidio que el gobierno de la ciudad donde están sitas, les asigna voluntariamente; en atención a esta situación los ingresos de estas instituciones varían año con año, o por lo menos, cada vez que hay cambio en las autoridades conciliares; este subsidio tiene su fuente en un porcentaje que dichas autoridades aplican al impuesto sobre las mercancías y atiende a un presupuesto de gastos que los dirigentes de las cámaras presentan.

Para mantener ese subsidio las cámaras de las ciudades, se valen del recurso de la presión política y económica del grupo.

Las cámaras tienen obligación de presentar anualmente un estado de cuentas o balance general, donde se demuestre que los ingresos provenientes del subsidio son aplicados sin distracción alguna al fin programado y para el cual fue otorgado.

ORGANIZACIONES DE LAS CAMARAS DE LAS CIUDADES

Estas cámaras están formadas por las siguientes secciones:

Mesa Ejecutiva

Mesa Directiva

Gerencia y Personal Administrativo

El consejo directivo está integrado por los elementos que se eligen por votación de entre los miembros de la Cámara, duran tres años en su cargo y sesionan dos veces por mes.

FUNCIONES

Conocer los avances del trabajo realizado por la Cámara.

Sólo tiene facultad de decisión.

La gerencia tiene como función dirigir y aplicar las decisiones -- del consejo.

FORMACION DEL PERSONAL

El personal que dirige las cámaras de comercio, concretamente el gerente de ellas, no es escogido al azar, es seleccionado entre egresados de las escuelas de capacitación, donde se imparten cursos intensivos para la formación de personal de cámaras de comercio; en estas escuelas se enseña a los futuros gerentes todo lo relacionado con la buena administración y manejo de estos organismos.

La gerencia de una cámara se adquiere por oposición, se presentan a examen ante 15 sinodales los interesados en obtener el puesto.

Su duración en el cargo es de tiempo indefinido.

OBJETIVO DE LAS CAMARAS DE COMERCIO DE LAS CIUDADES

Los fines primordiales son promover en todos sentidos los diversos sectores de la población:

Cívico

Industrial

Comercial

Profesional

*Y servir como intermediario entre el gobierno de la ciudad y los -
profesionistas industriales y comerciales.*

*Las cámaras de comercio intervienen en divergencias entre sus afi-
liados y a solicitud de las partes como árbitros, pero sus decisiones -
sólo son obligatorias cuando los interesados expresamente así lo convie-
nen.*

*Las cámaras de comercio no intervienen en los casos de quiebra, --
puesto que ésta es una función específica designada por la corte a un -
ejecutor.*

ESTRUCTURA LEGAL DE LAS CAMARAS DE COMERCIO DE LAS CIUDADES

Son corporaciones civiles.

*Las Leyes Civiles Estatales y Federales de los Estados Unidos de -
Norteamérica en el capítulo relativo a las asociaciones regulan una fi-
gura jurídica donde perfectamente se encuadran las cámaras de comercio.*

*Este cuerpo legal expresamente tipifica dos tipos de corporacio- -
nes:*

- a). Lucrativas
- b). No Lucrativas.

Dentro de esta última categoría, encuadran las cámaras de comercio y en atención a que sus finalidades no buscan remuneración alguna, se encuentran en una categoría especial para la cual el gobierno americano concede ciertos privilegios, entre ellos y el más importante: la "exención de impuestos".

Existen tres tipos de cámaras:

Industriales, comerciales y mixtas.

Las cámaras de comercio carecen de leyes locales o federales que las regulen, ellas son autónomas (en lo relativo a su organización y funcionamiento), pues se dictan sus ordenamientos bajo los que se rigen, estos ordenamientos surgen en el momento mismo de su creación -lo que en México denominamos "estatutos"- y constituyen el único cuerpo legal que sanciona la actividad y desenvolvimiento de la cámara.

Cabe hacer el señalamiento, de que en Estados Unidos la legislación, en nuestro concepto, es más detallista y casuista lo que constituye un gran defecto, pues la ley pierde su característica primordial que la hace ser observada por todos; me refiero a su abstracción, es por ello que no existe regulación específica para este tipo de organismos;

simplemente en la ley de los "derechos civiles de la persona y su libertad", en el capítulo relativo a las corporaciones se analizan éstas en atención a varios casos en particular, por lo que para encontrar o determinar los rasgos característicos de estas instituciones fue necesario leer varios casos sobre corporaciones y así llegar a la conclusión, después del consabido examen comparativo entre cámaras de comercio y corporaciones, de que una cámara de comercio es una corporación civil no lucrativa.

CONCLUSIONES

- PRIMERA:** En México no existe un sólo tipo de cámaras y no es conveniente clasificarlas atendiendo a los intereses que representan (de comercio, de industria, de artes, de navegación, etc.); pero siendo representaciones de la iniciativa privada a las que el Estado regula por medio de registros y condiciones para su establecimiento, las podemos clasificar de la manera siguiente: libres, coercitivas y oficiales.
- SEGUNDA:** Las cámaras de comercio son creadas, mediante la asociación forzosa de personas físicas y morales que realizan habitualmente actos de comercio.
- TERCERA:** La función principal de estos organismos es de carácter económico, consistente en la representación y tutela de los intereses mercantiles de una zona determinada, así como pugnar con el desarrollo de las actividades comerciales mediante la elaboración de estudios económicos y la formulación de observaciones a los poderes públicos con los que colaboran estrechamente.
- CUARTA:** Es inconstitucional la obligación que emana de la ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, el exigir la afiliación a ellas, por el simple hecho de que los co-

merciantes e industriales se encuentren en una determinada situación, considerada de hecho generadora de la obligación que impugno como inconstitucional. Es inconstitucional como lo demostré en el capítulo relativo "Comentarios a la Ley de Cámaras de Comercio", ya que es contraria la filiación forzosa al principio de "LIBERTAD DE ASOCIACION", consagrada en nuestra Carta Magna en su artículo 9°.

QUINTA:

Las Cámaras de Comercio son instituciones cuya naturaleza jurídica es de carácter público y con las atribuciones innatas de un organismo descentralizado por colaboración, pero sin menoscabo de su autonomía en la realización de todos los objetivos para los cuales han sido creados.

SEXTA:

En la actualidad las Cámaras de Comercio e Industria gozan de una serie de privilegios y atribuciones que el Gobierno Federal les ha concedido en beneficio de sus asociados como lo demuestra la práctica de casi un siglo de colaboración con el Estado para la pronta solución de los conflictos de naturaleza mercantil y la actuación como síndicos en la quiebra de sus agremiados.

SEPTIMA:

La creciente intervención del Estado moderno en esferas antes reservadas al sector privado se justifica en virtud del volumen, variedad y complejidad de necesidades colectivas que la administración pública debe atender en una po-

blación en constante aumento como lo muestra.

OCTAVA: Es necesario un mutuo y mejor conocimiento de objetivos, sistemas, necesidades y problemas que sólo pueden realizarse - por medio de órganos intermedios como son las Cámaras de Comercio e Industria, en las que los particulares cuentan con una representación institucional y democrática de sus intereses ante el poder público; y este en virtud del control - que ejerce y del carácter que reviste, cuenta con un órgano de consulta externa de valiosa utilidad considerando los problemas cuya solución debe abordar.

NOVENA: La realidad de nuestro País nos hace concluir que no todas - las instituciones de este tipo proporcionan ni están en posibilidad de dar los servicios que nos permitan caracterizarlas dentro de esta clase, es decir, como instituciones públicas,

DECIMA: Es necesario reformar considerablemente la "Ley de Cámaras de Comercio y las de Industria". Toda vez que es obsoleta e incongruente con la época actual que requiere de nuevas formas administrativas y dinámicas.

Una nueva legislación sobre Cámaras de Comercio e Industria debe considerar los siguientes aspectos:

A1 Las Confederaciones de Cámaras y las Cámaras Genéricas o Específicas de Industria con jurisdicción en todo el País o gran parte de él agrupando en su seno, actividades de importancia económica general, si deben considerarse como lo hace la Ley de Cámaras vigente, "Institi

tituciones Públicas" en virtud del interés general que su carácter les da.

- B) Las numerosas Cámaras locales de comercio diseminadas por todo el territorio que agrupan a reducido número de miembros y de escasos recursos económicos con muy poco contacto con la administración pública son por su naturaleza intrínseca organismos privados de interés o utilidades públicas.
- C) Debe considerarse la posibilidad de agrupar en federaciones estatales este tipo de Cámaras -tal como se ha hecho en países que han servido de modelo a nuestra legislación- pudiendo a estas federaciones dárseles el carácter público.
- D) Debe reconocerse la existencia de Cámaras extranjeras en México y mexicanas en el extranjero como órganos -privados en orden a la realidad y reciprocidad internacionales.

ONCEAVA: De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación- consideramos que es inconstitucional, que se le obligue a los comerciantes a pertenecer a una determinada Cámara -- porque se viola la libertad de asociación que consagra nuestro artículo 9°. constitucional, y por lo tanto debe limitarse la afiliación a dichas cámaras sólo a los comerciantes que efectivamente demuestren tener un verdadero Control de Calidad en sus productos.

BIBLIOGRAFIA

- AGUAYO, Jr. Miguel. Estudios Esquemáticos de las Cámaras de Comercio y de la Industria. Editorial Herrero. Segunda Edición. México 1985.
- BARRERA GRAF, Jorge. Inversiones Extranjeras Régimen Jurídico. Editorial Porrúa, 8a. edición. México, 1980.
- CARRERO HUMBERTO, Mario. Breve Historia del Comercio. Editorial Porrúa. 2a. edición. México, 1962.
- CASO, Angel. Las Cámaras de Comercio en México. Editorial Cultura. 9a. edición. México, 1976.
- FABREGAS DEL PILAR, José María. Derecho Administrativo. Editorial Cajica. México, 1974.
- FERNANDEZ DE VELASCO CALVO, Ricardo. Resumen de Derecho Administrativo. Editorial Robledo. México, 1930.
- FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. 2a. Edición México, 1989.
- GASCON y MARIN, José. Tratado de Derecho Administrativo. Editorial Esparsa. T.I. 3a. edición. La Habana, 1952.
- GASCON, José y Marín. Tratado de Derecho Administrativo. Editorial Reus Barcelona España, 1968.
- GONZALEZ CASANOVA, Pablo. Estudio Analítico de las Cámaras de Comercio en México. Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM. T. XV. México, 1987.
- GOMEZ OSSA, Guillermo. Cámaras Nacionales de Comercio. UNAM. México, 1979.
- HAURIUO, Maurice. Derecho Administrativo, traducción Editorial Driskil. Buenos Aires, Argentina, 1929.
- HERNANDEZ SANABRIA, Gonzalo. Las Cámaras de Comercio en la Actualidad. Editorial Herrero, 9a. edición. México, 1985.
- LABASTIDA, Antonio. Las Cámaras de la Industria y del Comercio. Editorial Fernández, Editor, México, 1985.

- LELAND BACH, Goerge. Tratado de Economía. Editorial de Palma. Quinta edición. Buenos Aires, Argentina, 1978.
- MANTILLA MOLINA, Roberto. Derecho Mercantil. Editorial Porrúa, Quinta edición. México, 1978.
- MENDEZ SILVA, Ricardo. El Regimen Jurídico de Las Inversiones Extranjeras en México. Editorial Arlequin. México, 1980.
- PUNTE y F. Arturo y Calvo Marroquín, Octavio. Derecho Mercantil. Editorial Porrúa, 9a. edición. México, 1970.
- QUINTANA, Carlos. Problemas Fundamentales de la Industrialización en México. Editorial Trillas, Sexta edición. México, 1980.
- RIPERT, Georges. Tratado Elemental de Derecho Comercial. Traducción -- Editorial Reus, México, 1972.
- RODRIGUEZ y RODRIGUEZ, Joaquín. Breve Estudio de las Cámaras de Comercio en México. Editorial Porrúa, México, 1964.
- SAVAGUES LASO, Enrique. Tratado de Derecho Administrativo. Editorial - De Silva. Montevideo, 1943.
- SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. -- 9a. edición. México, 1982.
- TENA DE JESUS, Felipe. Derecho Mercantil Mexicano. Editorial Porrúa, - S.A. 4a. edición. México, 1975.
- WALINE, Marcel. Derecho Administrativo. Traducción. Editorial Cajica. México, 1960.
- ZERMENO T. FRANCISCO. Las Cámaras de Comercio en el Derecho Mexicano -- México, 1964. Editorial Cámara de Comercio de la Ciudad de México.

LEGISLACION

- Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S.A., Última edición. México, 1992.
- Ley de la Administración Pública Federal.
- Ley de Cámaras de Comercio y de la Industria de 1936.
- Ley de Cámaras de Comercio e Industria de 1941.
- Ley de las Cámaras de Comercio y de las Industrias de 1992. Editorial Porrúa, S.A., México.
- Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Apéndice XXI. T.XXIV.

OTRAS FUENTES

Cámara de Diputados. Diario de Debates. Sección correspondiente.

Datos Estadísticos obtenidos del Archivo de La Chamber of Commerce of -
Calxico California.

Estatutos de la Cámara de Comercio de México 1874. Edición de la Revis
ta "Comercio", 1924, México.

Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio e Industria de la Ciudad de
México, Edición 1937.

Exposición de Motivos de la Ley de Cámaras de Comercio de 12 de junio -
de 1908: Diario de los Debates de la Cámara de Dipu
tados de 3 de abril de 1908.

REVISTAS

Revista de la Cámara Nacional de Comercio de E.U.A. Mayo, 1973. México.